

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N° 10.900
DECRETOS
Año 2026 N° 1.458 (Veto Parcial)
RESOLUCIONES
Año 2026 N° 1.413 (Colegio de Escribanos)
LICITACIONES



Nuestra Página web:
www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:
comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com



2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros Mártires- Dictadura Genocida.

Ley 10.860

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRESA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 18 de Septiembre de 2026	Edición de páginas 24 - N° 12.388		

**LEYES****LEY N° 10.900**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**Título I
Del Ejercicio Profesional**

**Capítulo I
De la Profesión de Kinesiología y Fisioterapia**

Artículo 1°.- Del Ejercicio de la Profesión. El ejercicio de la profesión de Kinesiología y Fisioterapia en todo el territorio de la Provincia quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y supletoriamente al Estatuto que se dicte en consecuencia.

Artículo 2°.- Del Ejercicio. A los efectos de la presente Ley, se entiende por ejercicio profesional de la Kinesiología y Fisioterapia a la disciplina del área de Salud que, a través del arte y la ciencia, ejercida por licenciados en kinesiología y fisiatría, kinesiólogos, fisioterapeutas, licenciados en kinesiología y fisioterapia y licenciados en kinesiología, quienes intervienen en la evaluación, promoción, prevención, conservación, tratamiento y recuperación de la capacidad física de las personas, aplicando técnicas de kinesioterapia, fisioterapia y kinefilaxia conforme a sus competencias profesionales, las que derivan de los respectivos títulos habilitantes.

Artículo 3°.- Principios. La actividad profesional deberá desarrollarse conforme a los principios bioéticos de:

a) Autonomía: Respeto por las decisiones de los pacientes y su capacidad para tomar decisiones informadas sobre su salud, protegiendo su derecho a recibir información clara y comprensible.

b) Beneficencia: Obligación de los profesionales de actuar en beneficio de los pacientes, buscando su bienestar y promoviendo su salud.

c) No maleficencia: Obligación de no causar daño o perjudicar con sus tratamientos.

d) Justicia: Los pacientes deben recibir una atención equitativa y justa, sin distinciones por razones de raza, género o condición socioeconómica

Artículo 4°.- Objetivos. Son objetivos de esta Ley:

a) Jerarquizar el ejercicio profesional de la Kinesiología y Fisioterapia, reconociendo su rol fundamental en el Sistema de Salud.

b) Establecer un marco normativo general para el ejercicio de la profesión en el territorio de la Provincia.

c) Determinar las incumbencias y competencias profesionales, de acuerdo a la formación y los títulos habilitantes reconocidos por la normativa nacional.

d) Proteger el interés de los pacientes, garantizando condiciones mínimas de competencia, calidad, idoneidad y seguridad en la atención, en el marco de los principios bioéticos y de la ética profesional.

e) Regular los derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones de los profesionales y de las instituciones donde se presten los servicios.

Artículo 5°.- De la Titulación. A los fines de esta Ley, se entiende por profesional de la kinesiología y fisioterapia a toda persona que, con título habilitante otorgado por una universidad debidamente habilitada por el Estado, realiza actos

propios de la profesión conforme a las incumbencias, competencias y alcances en la normativa vigente.

Artículo 6°.- Requisitos. Para ejercer la profesión de Kinesiología y Fisioterapia en la Provincia se requiere:

a) Poseer título habilitante de Licenciado en Kinesiología y Fisiatría, Kinesiólogo, Fisioterapeuta, Licenciado en Kinesiología, o cualquier otro título equivalente, otorgado por una universidad estatal o privada debidamente habilitada por el Estado, conforme a la legislación universitaria vigente.

b) Poseer título otorgado por universidades extranjeras, debidamente revalidado por las instituciones nacionales competentes, de acuerdo con la legislación vigente, y acreditar residencia mínima continua de seis (6) meses en el país.

c) Poseer título otorgado por universidades extranjeras que, en virtud de tratados internacionales vigentes, haya sido habilitado por una universidad nacional.

d) Poseer plena capacidad civil para ejercer la profesión.

e) No estar inhabilitado para el ejercicio profesional por sentencia judicial, resolución administrativa o sanción ética/profesional.

f) No poseer antecedentes penales, tanto en el país como en el extranjero.

g) Estar inscripto en la matrícula profesional, expedida por el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de La Rioja.

Artículo 7°.- Actividad Profesional. A los fines de la presente Ley, se considera ejercicio de la actividad profesional de los sujetos comprendidos en los Artículos 5° y 6°, las siguientes:

a) La promoción, protección, evaluación, prevención, conservación, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la capacidad física de las personas. En el ejercicio de estas actividades, los profesionales realizan tareas directamente conexas y complementarias de la medicina, incluyendo la rehabilitación de los procesos patológicos, traumáticos y secueles, disfuncionales y quirúrgicos.

b) La docencia, investigación, planificación, dirección, administración, evaluación, ejecución, asesoramiento y auditoría sobre temas específicamente relacionados con el contenido académico de sus respectivos títulos habilitantes. Esta actividad es comprensiva de la intervención en los procesos de producción de nuevas técnicas o aparatología relacionada.

c) La coordinación, dirección y jefatura de servicios de kinesiología, fisioterapia, rehabilitación, en cada una de sus áreas de incumbencias o disciplinas afines en instituciones tanto públicas como privadas.

d) La realización de cualquier otro tipo de tareas que se relacionen con los conocimientos requeridos para las acciones enunciadas en los Incisos a) y b) y que se apliquen a actividades de índole sanitaria y social y/o las de carácter jurídico pericial

Artículo 8°.- Ejercicio Individual. El ejercicio profesional individual consistirá únicamente en la ejecución personal de los actos propiamente enunciados en la presente, quedando prohibida la cesión, préstamo o uso del nombre o matrícula profesional por parte de terceros, sean kinesiólogos o no.

Artículo 9°.- Servicio Personal. Los servicios profesionales brindados por representaciones públicas, organismos, instituciones públicas o privadas deberán estar bajo la ineludible dirección inmediata del profesional que haya cumplido todas las condiciones establecidas en los Artículos 5° y 6° de la presente Ley.



Queda terminantemente prohibido a toda persona que no esté comprendida en esta Ley participar, ejecutar o intervenir en las actividades y acciones propias de la profesión de la Kinesiología y Fisioterapia.

El incumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, será denunciado de conformidad a las disposiciones del Artículo 247° del Código Penal por ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 10°.- Nombramientos. Ninguna autoridad o repartición pública efectuará nombramientos de personas para el ejercicio profesional de la Kinesiología y Fisioterapia, sin que previamente acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Artículos 5° y 6° de la presente Ley.

Artículo 11°.- Condiciones. Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en la presente Ley, el uso del título profesional y toda actuación que implique ejercicio profesional de la Kinesiología y Fisioterapia estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Solo podrán ejercer la profesión y utilizar el título correspondiente las personas humanas que posean título habilitante expedido por institución reconocida oficialmente y se encuentren debidamente inscriptas y matriculadas en el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de La Rioja, conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.

b) En el caso de asociaciones, sociedades o cualquier tipo de agrupación profesional, cada integrante que ejerza actos propios de la profesión deberá poseer título habilitante y estar matriculado en forma individual.

c) El uso indebido del título profesional, la actuación sin matrícula habilitante o en violación de lo dispuesto en el presente Artículo será considerado ejercicio ilegal de la profesión, quedando sujeto a las sanciones legales y éticas correspondientes, y denunciado por el Colegio ante la autoridad judicial competente.

Artículo 12°.- Asociación. Los profesionales que cumplan con lo establecido en los Artículos 5° y 6° podrán asociarse entre sí o con otros profesionales de la salud para constituir sociedades de cualquier tipo previstas en la legislación vigente.

Capítulo II

Atribuciones y Prácticas Profesionales

Artículo 13°.- Prácticas Profesionales. Para el ejercicio de la actividad profesional orientado a la prevención, promoción y protección de la salud integral de los pacientes, los profesionales comprendidos en la presente norma están habilitados para el uso de las siguientes atribuciones y prácticas profesionales:

a) Aplicación de Kinesioterapia: Comprende técnicas manuales tales como masajes, vibración, movilización, gimnasia médica y ejercitante, con o sin elementos específicos y cualquier otro tipo de movimientos metodizados que tengan finalidad terapéutica o de readaptación profesional o social para corregir alteraciones físicas de las personas.

Dentro de la kinesiología respiratoria queda comprendida la realización de acciones de evaluación, planificación, ejecución y control de intervenciones destinadas a la prevención, tratamientos y rehabilitación de disfunciones del sistema respiratorio.

A tales fines, se incluyen las siguientes actividades:

- Rehabilitación y reeducación respiratoria.
- Uso de técnicas manuales y/o mecánicas para la movilización y eliminación de secreciones broncopulmonares.
- Entrenamiento de la musculatura respiratoria.

- Administración y control de aerosolterapia.
- Manejo de la vía aérea.
- Participación en el soporte ventilatorio, tanto en ventilación mecánica invasiva como no invasiva.

- Administración y monitoreo de oxigenoterapia.
- Aplicación y seguimiento del tratamiento con Cánula Nasal de Alto Flujo (CAFO).

Asimismo, la Kinesioterapia comprende

- El uso de técnicas psicomotrices, de rehabilitación computacional, biónica, robótica y de realidad virtual y estimulación neurokinésica.

- La aplicación e indicación de técnicas evaluativas funcionales

- Toda terapia manual (drenajes manuales, linfáticos, osteopatía y/o técnicas manipulativas y/o aquellas que deriven de éstas) o instrumental con finalidad terapéutica.

- La evaluación y planificación de normas y modos de aplicación de las técnicas pertinentes.

Área Dermatofuncional: Los profesionales están habilitados para ejercer el área dermatofuncional con fines preventivos, terapéuticos y estéticos de alteraciones cutáneas, subcutáneas y tejido conectivo relacionado con disfunciones estéticas y funcionales.

Incluye el uso de técnicas manuales (DLM, masoterapia estética y terapéutica, masaje miofascial y liberación tisular, etc) y agentes físicos de alta complejidad.

b) Aplicación de Kinefilaxia: Comprende masajes y gimnasia higiénica y estética, exámenes kinesiofuncionales y movimientos metodizados, con o sin aparatos, destinados a evitar la aparición de secuelas morfológicas o funcionales, o con finalidad puramente preventiva.

Quedan incluidas las siguientes técnicas:

- Masofilaxia.
- Masaje circulatorio, reductor y/o modelador.
- Masaje antiestrés.
- Drenaje linfático manual.
- Técnicas elastocompresivas
- Toda técnica destinada a tratar la angiología, flebología y linfología.

c) Aplicación de Fisioterapia: Comprende la utilización de agentes físicos con fines terapéuticos tales como luz, calor, agua, electricidad, gases, aire, magnetismo, presiones barométricas, etc., de origen natural o artificial.

Incluye la aplicación de las siguientes técnicas:

- Termoterapia: Con dispositivos en base a radiación térmica, infrarroja, ultravioleta; calor por medio de termóforos; fototerapia; baños de luz; láser; luz pulsada; onda corta y diatermia.

- Electroterapia: Técnicas de Estimulación Eléctrica Nerviosa Transcutánea y Percutánea (TENS), con fines analgésicos, estimulantes, corrientes de media, baja y alta frecuencia en sus diversas modalidades tanto continuas o variables en amplitud, forma de onda y frecuencia, con fines de evaluación funcional, nerviosa o de tratamiento.

- Hidroterapia, crioterapia, ultrasonidos de 1 MHz y 3 MHz.
- Técnicas de fricción y dermoabrasión.

- Aplicación de campos electromagnéticos fijos o de frecuencia variable.

- Técnicas de compresión: Neumosuctor, dermopresión, cámara hiperbárica, compresión de mercurio.

- Técnicas cosmiátricas.

- Aplicación de medicamentos que utilice como vía de acceso al organismo cualquiera de los siguientes agentes físicos: fonoforesis, iontoforesis, electroforesis, crio-electroforesis.



d) Aplicación y/o incorporación de adelantos científicos o técnicos que resulten innovadores en aparatología o métodos conducentes a la recuperación y rehabilitación de las personas, siendo necesaria la previa notificación de su uso a la autoridad de aplicación.

Artículo 14°.- Otras Incumbencias. Corresponde a los profesionales las siguientes incumbencias:

a) Planificación y ejecución de acciones sanitarias relacionadas con su actividad profesional que tengan por objeto la prevención, educación y difusión de información.

b) Evaluar, entrenar, sugerir y asesorar sobre el uso de elementos ortésicos y/o protésicos, rígidos, semirrígidos o blandos, mediante la utilización de elementos termo-moldeables, vendajes o técnicas afines para favorecer la recuperación de la afección en tratamiento.

c) Evaluar, tratar y reeducar lesiones producidas en el deporte amateur y de alta competencia.

d) Indicar ejercicios específicos en otras patologías provenientes de las áreas cardiovascular, respiratoria, flebológica, traumatológica, deportológica y cualquier otra que lo requiera.

e) Efectuar interconsultas con otros profesionales de la salud cuando la naturaleza de la dolencia del paciente así lo requiera.

Artículo 15°.- Exclusividad. La realización y aplicación de las técnicas relacionadas con las mencionadas en los Artículos 13° y 14° es atribución exclusiva de los profesionales regidos por la presente, quedando vedada esta actividad a toda otra persona que carezca de los requisitos a que refieren los Artículos 5° y 6°, salvo las facultades conferidas a otros profesionales de la salud por las leyes específicas que regulan su actividad.

Artículo 16°.- Prohibición de Publicidad y Ejercicio No Autorizado. Queda prohibido a toda persona ajena a las comprendidas en los Artículos 5° y 6° realizar publicidad, promoción u ofrecimiento, por cualquier medio, dirigido a personas determinadas o al público en general, de servicios o prestaciones que impliquen, sugieran o permitan inducir la idea del ejercicio de las actividades profesionales reguladas en la presente Ley.

Artículo 17°.- Responsabilidad por Ejercicio Indebido. La contravención a lo dispuesto en los Artículos 14° y 15° hará responsable a su autor de los daños y perjuicios que puedan ocasionar en la salud física y emocional de la persona sobre la cual se hubiera aplicado la técnica, así como también de los daños patrimoniales derivados de aquellos.

Quienes incurran en tales conductas serán pasibles, además, de las sanciones previstas en la legislación penal para los autores de delitos contra las personas y contra la salud pública.

Habílitase al Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de La Rioja a efectuar las denuncias penales correspondientes, pudiendo constituirse en parte querellante en el proceso penal que se origine.

Capítulo III

Condiciones para el Funcionamiento de Consultorios y Establecimientos

Artículo 18°.- Requisitos. Los consultorios y demás establecimientos destinados al ejercicio profesional de la Kinesiología y Fisioterapia deberán contar con condiciones adecuadas de higiene, seguridad, bioseguridad, y accesibilidad conforme a la normativa provincial y municipal vigente, y con los requisitos específicos que determine la reglamentación.

El tratamiento de los pacientes se efectuará, según la necesidad del mismo y a criterio del profesional interviniente, en domicilios particulares o en consultorios, gabinetes, piscinas y otras instalaciones que resulten adecuadas para la práctica a realizarse.

El profesional interviniente deberá cerciorarse de que el lugar de atención cumpla con las condiciones de higiene, seguridad y accesibilidad que garanticen la correcta intervención.

Artículo 19°.- Garantías. Cuando la atención del paciente se desarrolle en consultorios, gabinetes u otras instalaciones se deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de La Rioja, conforme a la reglamentación que se dicte.

Será obligación del profesional responsable garantizar:

a) La correcta habilitación del lugar de trabajo.

b) La exhibición visible de su título habilitante y matrícula profesional.

c) Que los tratamientos sean realizados por profesionales debidamente matriculados.

d) La veracidad en toda publicidad o información relacionada con el consultorio o gabinete.

Artículo 20°.- Autorización. Se autoriza la instalación y explotación de consultorios o gabinetes por personas que no sean profesionales de la Kinesiología y Fisioterapia, siempre que contraten a profesionales matriculados responsables de la atención, quienes ejercerán de manera exclusiva las prácticas propias de la profesión.

Los detalles sobre infraestructura, habilitación, equipamiento y supervisión serán definidos en la reglamentación.

Capítulo IV

De las Especialidades en Kinesiología y Fisioterapia

Artículo 21°.- Reconocimiento de Especialidades. Se reconocen como especialidades de la Kinesiología y Fisioterapia en la Provincia las siguientes:

1) Kinesiología Cardiorrespiratoria.

2) Kinesiología Neurológica.

3) Kinesiología en Cuidados Intensivos.

4) Kinesiología Pediátrica y Neonatal.

5) Las que determine el Consejo de Especialidades, previa evaluación de su pertinencia académica y profesional.

Artículo 22°.- Consejo de Especialidades. El Consejo de Especialidades es integrado por seis (6) miembros de acuerdo a la siguiente composición: dos (2) representantes por el Ministerio de Salud de la Provincia de La Rioja, dos (2) representantes por el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de La Rioja, y dos (2) representantes por la Fundación Barceló. Tendrá quórum para sesionar con la asistencia del al menos el Cincuenta por Ciento (50%) de ellos y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, computándose a dichos efectos un voto por cada institución que integre el Consejo.

Sus funciones son las siguientes:

1) Evaluar las solicitudes que presenten los aspirantes a la matrícula de especialistas, valorando sus títulos y antecedentes.

2) Entender en la acreditación del desempeño en la profesión a los fines de revalidar la matrícula de especialista cada cinco (5) años.

3) Observar el cumplimiento de la presente Ley.

4) Propiciar la realización de cursos, simposios y congresos para lograr una permanente actualización profesional en las distintas especialidades.



5) Reconocer la inclusión de nuevas especialidades, entre otras.

Artículo 23º.- Matrícula de Especialista. Las especialidades de la profesión serán reconocidas por el Ministerio de Salud de la Provincia y otorgadas por universidades estatales o privadas debidamente habilitadas por el Estado, conforme a la legislación universitaria vigente.

Para emplear el título de especialista y anunciarse como tal, la persona profesional de la Kinesiología y Fisioterapia deberá acreditar:

1. Poseer postítulo de especialista, cuya matrícula será otorgada, controlada y registrada por el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de La Rioja.

2. El Consejo de Especialidades será responsable de evaluar los antecedentes, capacitación y desempeño profesional de los aspirantes, así como de acreditar la especialidad para la obtención y renovación de la matrícula.

3. La matrícula tendrá una validez de cinco (5) años y será renovable por períodos iguales, conforme al procedimiento establecido en la Resolución N° 846/2025 o la que en el futuro la reemplace.

Capítulo V

De los Derechos y Facultades de los Profesionales

Artículo 24º.- Derechos. Las personas que ejerzan profesionalmente la Kinesiología y Fisioterapia podrán:

a) Ejercer la profesión de forma independiente, asociada o en instituciones públicas o privadas, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

b) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, así como también las conclusiones de las evaluaciones referentes al estado de sus pacientes.

c) Requerir la defensa y protección de los derechos profesionales ante el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de La Rioja.

d) Atender a pacientes en el ámbito de la Salud Pública de gestión estatal o privada.

e) Atender a personas en clubes, instituciones deportivas, gimnasios e institutos de estética corporal.

f) Desempeñarse en establecimientos educacionales públicos de gestión estatal o privada, de educación especial, de nivel primario, de enseñanza secundaria, terciaria y/o universitaria, cumpliendo funciones específicamente evaluativas profesionales o dictando horas cátedra en materias para cuya formación curricular se encuentren habilitados; y acceder a programas de capacitación y actualización profesional continua.

g) Integrar equipos interdisciplinarios de salud, desempeñarse en institutos o establecimientos de investigación y/o ejercer la dirección, inspección de establecimientos de rehabilitación o servicios fisiokinésicos dedicados a la terapéutica, higiene, estética y actividades físico deportivas.

h) Negarse a realizar prácticas contrarias a sus convicciones éticas o científicas, siempre que ello no implique riesgo para la salud o integridad del paciente.

i) Solicitar asistencia del médico cuando lo requiera el estado del paciente en tratamiento.

j) Ejercer la docencia, investigación o gestión en salud dentro de su campo profesional, respetando los límites de su competencia.

Artículo 25º.- Facultades. Las personas que ejerzan profesionalmente la Kinesiología y Fisioterapia tendrán la facultad de:

a) Prescribir, recetar y utilizar fármacos específicos para la fisiokinesioterapia exclusivamente para la aplicación externa (tópicos) y ampollas ionizables. El Colegio emitirá un vademécum actualizado anualmente y sometido al reconocimiento y autorización del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

b) Asumir la responsabilidad en la aplicación de agentes fisiokinésicos en el tratamiento a pacientes de acuerdo al diagnóstico médico u odontológico. El médico, odontólogo u otro profesional derivante indicará el tipo de afección del paciente, quedando a criterio del profesional solicitar la información antes de iniciar el tratamiento.

c) Determinar y aplicar, bajo su responsabilidad profesional, los métodos, técnicas y agentes fisiokinésicos que resulten adecuados para el tratamiento de los pacientes.

d) Solicitar, requerir o realizar evaluaciones funcionales y mediciones con fines de valoración, seguimiento, control y evolución del tratamiento fisiokinésico, conforme a la normativa vigente. Cuando la naturaleza del caso requiera estudios diagnósticos cuya indicación corresponda a otro profesional de la salud deberá efectuar la correspondiente derivación o interconsulta.

e) Sugerir al médico derivante la indicación de estudios complementarios.

f) Prescribir e indicar la utilización de ortesis conforme a las incumbencias profesionales, los protocolos vigentes y la autorización de la autoridad sanitaria competente.

g) Emitir, evacuar, expedir y presentar estudios, informes, dictámenes, peritajes y demás actos judiciales.

h) Concluir la relación terapéutica cuando discierna que el paciente no resulta beneficiado con la misma. En caso de pacientes derivados, debe comunicarse al profesional derivante.

Capítulo VI

De las Obligaciones de los Profesionales

Artículo 26º.- Obligaciones. Las personas que ejerzan profesionalmente la Kinesiología y Fisioterapia deberán:

a) Ejercer su práctica dentro del marco de la ética profesional y la normativa vigente, con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, el derecho a la vida y a su integridad, sin distinción de ninguna naturaleza, rango social, raza, religión, identidad de género, orientación sexual o ideas políticas, y sin utilizar sus conocimientos profesionales contra las leyes de la humanidad.

b) Respetar el secreto profesional y la confidencialidad de toda información de carácter reservado o personalísima a la que accedan en el ejercicio de la profesión. El secreto profesional solo podrá ser revelado por justa causa, en forma restrictiva, en los siguientes casos.

1.- Cuando el profesional actúe en carácter de funcionario público de salud nacional, provincial o municipal.

2.- Cuando en calidad de profesional tratante deba notificar enfermedades infectocontagiosas ante la autoridad sanitaria, en beneficio del paciente y de la población.

3.- Cuando comparta información con otro profesional interviniente en el caso, quien a su vez quedará igualmente obligado al secreto.

c) Combatir y denunciar el ejercicio ilegal de la profesión, recurriendo a los medios legales correspondientes y dando intervención al Colegio y a la autoridad sanitaria cuando corresponda.



d) Actualizarse permanentemente en los avances científicos, técnicos y metodológicos relacionados con su disciplina y especialidad.

e) Actuar con integridad, veracidad e independencia de criterio, defendiendo la salud individual y colectiva como derecho humano fundamental.

f) Cumplir con las disposiciones establecidas por el Colegio y la autoridad sanitaria provincial, incluyendo el uso exclusivo de los agentes fisiokinésicos autorizados en el vademécum reconocido.

g) No delegar el ejercicio profesional ni permitir que terceros actúen en su nombre en actividades propias de la Kinesiología y Fisioterapia

h) Colaborar con las autoridades sanitarias en caso de emergencias o requerimientos oficiales, en el ámbito de sus incumbencias.

i) Solicitar la intervención médica cuando el estado del paciente así lo requiera.

j) Ajustar la publicidad y difusión profesional a criterios de veracidad, transparencia y respeto a la dignidad de la profesión, prohibiéndose la promoción engañosa de curaciones, resultados garantizados o títulos no reconocidos.

k) Utilizar el consentimiento informado ante aquellas prácticas que requieran de la comprensión y aceptación del paciente, tales como su participación en trabajos de investigación, procedimientos que conlleven algún tipo de riesgo, o cualquier otra situación en la que así lo establezca la normativa vigente.

l) Abstenerse de ejercer la profesión mientras padezcan enfermedad infectocontagiosa transmisible que pueda poner en riesgo a los pacientes, y reforzar en todo momento los recaudos necesarios para garantizar la seguridad y salud tanto del paciente como del propio profesional actuante.

m) Mantener la cuota mensual de la matrícula en tiempo y forma, a fin de evitar la suspensión de la misma y los gastos administrativos correspondientes al órgano regulador.

n) Informar al Colegio, en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, cualquier cambio de domicilio laboral o particular, a efectos de mantener actualizados los registros oficiales.

ñ) Notificar en forma fehaciente al Colegio toda ausencia del territorio de la Provincia que se prolongue por un término superior a noventa (90) días.

o) No suscribir contratos individuales con obras sociales ni compañías de seguros; ello será competencia exclusiva del Colegio de Kinesiólogos.

p) Informarse permanentemente sobre los progresos atinentes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad, a los fines de su correcta práctica profesional.

q) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencia.

r) Concluir la relación terapéutica cuando discierna que el paciente no resulta beneficiado con la misma. En caso de pacientes derivados, deberá comunicarse al profesional derivante.

Capítulo VII

De las Prohibiciones de los Profesionales

Artículo 27º.- Prohibiciones. Queda prohibido a las personas que ejerzan profesionalmente la kinesiología y fisioterapia sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en esta Ley:

a) Publicitar, anunciar, garantizar o prometer la efectividad del tratamiento o la curación de enfermedades, a

término fijo o por medios secretos o infalibles; o anunciar o aplicar agentes terapéuticos inocuos atribuyéndoles acción efectiva.

b) Anunciarse poseedor de títulos y/o especialidades cuando no cuenten con la especialidad académica obtenida mediante el título del posgrado respectivo o certificación de especialidad deontológica emitida por el Consejo Deontológico.

c) Ejercer su profesión mientras padezca de enfermedades infectocontagiosas.

d) Prescribir, recetar y utilizar fármacos de aplicación interna por cualquier vía.

e) Participar honorarios con personas, profesionales que no hayan intervenido en la prestación profesional.

f) Tener participación o aceptar promesa de ella, en beneficios que obtengan terceros en la fabricación, distribución, comercialización o expedición de prótesis, órtesis, aparatos y/o equipos de utilización profesional.

g) Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que excedan o sean ajenos a sus incumbencias.

h) Utilizar equipamiento, terapias, técnicas, aparatología, medicamentos o cualquier clase de producto que no haya sido debidamente avalado por las autoridades competentes de la República Argentina.

i) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.

j) Ejercer servicios y/o prestaciones de actividades propias de la kinesiología y kinefilaxia cuando no se cumplan con los requisitos enumerados en los Artículos 5º y 6º de la presente Ley.

Título II

Del Colegio Profesional

Capítulo I

Competencia - Personería

Artículo 28º.- Del Colegio. El Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de La Rioja, es una persona jurídica de derecho público no estatal, para los fines previstos en la presente Ley.

El Colegio ejerce la habilitación, el contralor del ejercicio y el gobierno de la matrícula profesional en todo el territorio de la Provincia, conforme a lo establecido en la presente Ley y en su Estatuto.

El Colegio tiene facultades para fiscalizar la publicidad relacionada con el ejercicio profesional de la Kinesiología y la Fisioterapia y, cuando corresponda, formular denuncias ante las autoridades competentes respecto de publicidad falsa, engañosa, abusiva o que atribuya a los profesionales prácticas, competencias o especialidades que no se encuentren debidamente autorizadas o acreditadas.

Artículo 29º.- Registro. El Colegio deberá mantener actualizado el Registro de Matriculados consignando número de matrícula, domicilio de consultorio y especialidades reconocidas, si las hubiera y luego comunicar al área competente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, todo acto relacionado con el otorgamiento, suspensión, cese de la matrícula o cualquier modificación que se produzca en la misma.

Artículo 30º.- Representación. El Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de La Rioja será el representante institucional de los profesionales ante las autoridades, instituciones y entidades públicas o privadas que lo requieran.



Artículo 31°.- Atribuciones del Ministerio de Salud Pública. Sin perjuicio de las facultades conferidas al Colegio por la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública conservará las atribuciones de fiscalización, habilitación y control sanitario que le confiere la normativa vigente.

Capítulo II

De las Autoridades del Colegio

Artículo 32°.- Autoridades. Son autoridades del Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de La Rioja:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Directiva.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) El Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 33°.- De las Asambleas. La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio y estará integrada por la totalidad de los profesionales inscriptos en la matrícula y en condiciones de participar. Las decisiones, tomadas de conformidad con ésta, serán obligatorias para todos los colegiados.

Artículo 34°.- Clases. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 35°.- Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente en la fecha establecida por el Estatuto para tratar los asuntos de competencia del Colegio, de la profesión en general, y aquellos que se incluyan en el orden del día.

El quorum se alcanzará con la presencia de un tercio de los matriculados habilitados. De no lograrse, transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada se convocará para nueva hora dentro del mismo día, y si pasados sesenta (60) minutos desde la primera convocatoria no hubiera quórum suficiente, la Asamblea deberá ser convocada nuevamente para otro día y hora.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Presidente ejercerá doble voto.

Artículo 36°.- Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva o a solicitud escrita de al menos el Veinte por Ciento (20 %) de los colegiados. La convocatoria deberá indicar los asuntos a tratar y sesionará con el mismo quórum que la Asamblea Ordinaria.

Artículo 37°.- Convocatoria de Asambleas.

1. Asamblea Ordinaria: La convocatoria se efectuará con un plazo mínimo de quince (15) días corridos antes de la fecha de la asamblea, mediante la publicación del orden del día, fecha y hora en el Boletín Oficial y en un diario de la Provincia o por otros medios digitales oficiales que aseguren su difusión.

De lo mencionado en el primer párrafo, la convocatoria será presentada ante la Comisión Revisora de Cuentas y se pondrá a disposición de los colegiados el orden del día y el detalle completo de los temas a considerar.

2. Asamblea Extraordinaria: La convocatoria se realizará con un plazo mínimo de diez (10) días corridos antes de la fecha de la reunión, con igual forma de publicación.

3. Excepciones por urgencia: Cuando la Asamblea Extraordinaria deba tratar asuntos de carácter urgente o imposterizable, el plazo de convocatoria podrá reducirse hasta un mínimo de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de garantizar la difusión suficiente para que los matriculados puedan participar.

La convocatoria deberá siempre indicar expresamente los asuntos a considerar y será responsabilidad de la Comisión Directiva garantizar que los colegiados puedan ejercer sus derechos de participación, voz y voto.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán elegidos en la propia reunión. No podrán participar los

colegiados que adeuden cuotas ordinarias, estén suspendidos en el ejercicio profesional o se encuentren sancionados.

Artículo 38°.- Derecho a Participar. Todos los profesionales matriculados habilitados podrán participar de las Asambleas con voz y voto. Las decisiones se adoptarán conforme a las mayorías establecidas en la presente Ley y en el Estatuto del Colegio.

Artículo 39°.- Participación Virtual. Los profesionales matriculados en el interior de la Provincia podrán participar en las Asambleas mediante modalidades virtuales o mixtas, siempre que se garantice la identidad de los participantes, la simultaneidad de las deliberaciones y el ejercicio pleno de los derechos de voz y voto.

La participación virtual estará habilitada excepcionalmente para los profesionales con domicilio en la capital cuando existan causas debidamente justificadas.

La implementación, requisitos técnicos y procedimientos de la participación virtual quedarán sujetos a la reglamentación que dicte la Comisión Directiva.

Artículo 40°.- Inhabilitados. No podrán participar en las Asambleas quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no se hubiera dispuesto la cancelación de su matrícula.

Artículo 41°.- Competencia de la Asamblea Ordinaria. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Considerar y aprobar la memoria, balance y estado de resultados del último ejercicio.
- b) Resolver sobre la distribución de recursos y la aplicación de excedentes o pérdidas.
- c) Designar y, en su caso, remover a las autoridades del Colegio.
- d) Tratar los asuntos incluidos en el orden del día por la Comisión Directiva o por solicitud escrita de colegiados presentada en tiempo y forma.

Artículo 42°.- Competencia de la Asamblea Extraordinaria. Corresponde a la Asamblea Extraordinaria resolver sobre los asuntos urgentes o de interés relevante que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria.

Artículo 43°.- Comisión Directiva. Integración. La Comisión Directiva estará integrada por:

- a) Un (1) Presidente.
- b) Un (1) Vicepresidente.
- c) Un (1) Secretario de Actas.
- d) Un (1) Tesorero.
- e) Dos (2) Vocales titulares y un (1) suplente.
- f) Un (1) representante por el interior de la Provincia.

El Estatuto contemplará la elección de autoridades por el voto directo de los matriculados y cuyo mandato será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

No podrán ser electores y electos, aquellos miembros del Colegio que adeuden sus cuotas societarias o que se encuentren con causal de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

Artículo 44°.- Quórum. La Comisión Directiva sesionará con la mitad de los miembros de los cuales necesariamente deberá estar presente el Presidente o su reemplazante, el Secretario de Actas y el Tesorero.

Artículo 45°.- Representante del Interior. El representante del interior tendrá los mismos derechos, obligaciones y facultades que los demás miembros y coordinará la relación entre la Comisión Directiva y los colegiados del interior.

Su designación, duración en el cargo y requisitos para postularse se establecerán en la reglamentación.



Artículo 46°.- Competencias Generales. La Comisión Directiva tendrá a su cargo:

- a) El gobierno, administración y representación del Colegio.
- b) Llevar la matrícula, resolver los pedidos de inscripción y tomar juramento a los profesionales.
- c) Asumir, a pedido de los profesionales matriculados en el Colegio, su representación en ejercicio de la profesión, estableciendo las disposiciones y recaudos necesarios para asegurar su legítimo desempeño.
- d) Defender los derechos e intereses profesionales y velar por el decoro e independencia de la profesión.
- e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir el ejercicio ilegal de la profesión, promoviendo la denuncia de quienes incumplan la normativa vigente.
- f) Establecer la forma de percepción de las contribuciones a cargo de los miembros del Colegio.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
- h) Nombrar y remover a sus empleados y fijar sus remuneraciones.
- i) Remitir al Tribunal de Disciplina los antecedentes relacionados con las faltas previstas en la presente Ley o violaciones de las reglamentaciones en general, Código de Ética, etc. cometidas por los miembros del Colegio.
- j) Nombrar apoderados para el ejercicio de los derechos del Colegio.

k) Formular certificaciones por liquidación de sumas adeudadas por los profesionales inscriptos en concepto de contribuciones, cuotas, multas o cualquier otra obligación impuesta por esta Ley y que se encuentra impaga.

Artículo 47°.- Intrusismo Profesional. Ante casos de denuncias por presunto intrusismo profesional, la Comisión Directiva adoptará medidas preventivas consistentes en notificar fehacientemente al responsable mediante carta documento u otro medio idóneo a fin de que cese en su conducta.

Asimismo, se lo citará a una reunión informativa con participación del Tribunal de Ética y Disciplina, a los fines de advertir al responsable sobre la irregularidad detectada y las consecuencias legales de su accionar. De persistir la conducta, el Presidente, en su carácter de representante legal del Colegio, formulará la correspondiente denuncia por ejercicio ilegal de la profesión ante la autoridad judicial o administrativa competente.

Artículo 48°.- Requisitos. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Hallarse matriculado en el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de La Rioja.
- b) Acreditar dos (2) años de antigüedad en la matrícula.
- c) Acreditar dos (2) años de ejercicio profesional en el territorio provincial.
- d) Hallarse habilitado para ejercer la profesión en la Provincia.
- e) Ser de nacionalidad argentina.
- f) No haber resultado inhabilitado profesionalmente por cargo en Administración Pública y/o similares inhabilitantes.
- g) No encontrarse procesado ni haber sido condenado por delito doloso contra las personas, la propiedad o la Administración Pública.
- h) No haber resultado inhabilitado totalmente por desempeño de sus funciones en cualquier Colegio de Kinesiólogos del país.
- i) No haber resultado fallido o concursado, culpables o causales, civiles o comerciales, que hayan transcurrido por lo menos cinco (5) años de su rehabilitación.

Artículo 49°.- Del Presidente. El Presidente es el representante legal del Colegio, quien se desempeñará en su

mandato por el lapso de dos (2) años y asumirá en sus funciones por sufragio de los matriculados, pudiendo ser reelecto.

El Presidente presidirá la Asamblea, mantendrá las relaciones de la institución con sus similares y con los Poderes Públicos, ejecutará todo crédito, notificará resoluciones y cumplirá y hará cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Comisión Directiva a quien represente.

Artículo 50°.- Responsabilidad. Los miembros de la Comisión Directiva que adopten resoluciones o ejecuten actos incompatibles con los fines de la Institución serán responsables ante el Colegio y terceros afectados, conforme a lo que establezca la normativa interna y la presente Ley.

Artículo 51°.- La Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente, debiendo reunir éstos los mismos requisitos y condiciones que para ser miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 52°.- Funciones. Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas el control de la totalidad de lo actuado por la Comisión Directiva, a cuyos efectos tendrá acceso a la totalidad de la documentación del Colegio para poder cumplir con sus funciones.

Artículo 53°.- Tribunal de Ética y Disciplina. Integración. El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por:

- a) Un (1) Presidente.
- b) Dos (2) vocales titulares.
- c) Dos (2) vocales suplentes.

Serán elegidos del mismo modo que los miembros de la Comisión Directiva, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 54°.- Requisitos. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina deberán reunir los mismos requisitos que los integrantes de la Comisión Directiva, contar con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional libre y no podrán formar parte de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 55°.- Organización Interna. Al asumir sus funciones, el Tribunal elegirá de entre sus miembros un (1) Presidente y dos (2) Vocales y establecerá por sorteo el orden de reemplazo en caso de vacancia, inhabilitación, recusación o excusación de alguno de sus integrantes.

Artículo 56°.- Competencia. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá a su cargo:

- a) Entender en las denuncias o actuaciones que involucren faltas éticas o disciplinarias de los profesionales matriculados.
- b) Controlar el correcto ejercicio profesional de los colegiados en todo el territorio provincial.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del Código de Ética aplicables a la profesión.
- d) Ejercer funciones de contralor respecto de las autoridades del Colegio en los casos previstos por la Ley y la reglamentación.
- e) Colaborar con la Comisión Directiva en la investigación de casos de intrusismo profesional, participando en reuniones informativas y asesorando sobre el cumplimiento de las normas éticas y profesionales.

Artículo 57°.- Procedimiento. El Tribunal, ante una denuncia presentada por un matriculado, paciente, institución o autoridad competente, podrá iniciar de inmediato la investigación y/o sumario correspondiente para esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades.

En ejercicio de sus atribuciones podrá:

- a) Disponer la comparecencia de testigos.
- b) Requerir la exhibición de documentación.



- c) Tomar declaración a los imputados.
- d) Ordenar medidas precautorias necesarias para asegurar la eficacia del procedimiento.

Su jurisdicción abarcará todo el territorio provincial y su competencia se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, en su reglamentación y en normas concordantes.

Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina serán apelables ante la Asamblea.

Capítulo III

Régimen Disciplinario

Artículo 58°.- Fiscalización y Poder Disciplinario. Es obligación del Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de La Rioja fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y velar por el decoro profesional, para lo cual se le confiere el poder disciplinario.

Artículo 59°.- Causales de Sanción. Los profesionales matriculados quedan sujetos a sanciones disciplinarias por:

a) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios en la presente Ley y reglamentos que en su consecuencia se dicten.

b) Negligencia reiterada y manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales.

c) Violación al régimen de incompatibilidades.

d) Protección manifiesta o encubierta del ejercicio ilegal de la profesión.

e) Falta de notificación fehaciente al Colegio de toda ausencia del territorio de la Provincia que se prolongue por un término superior a noventa (90) días.

f) Toda contravención a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y normas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 60°.- Tipos de Sanciones. El Tribunal de Disciplina podrá aplicar:

a) Llamado de atención privado o por escrito.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Multa.

d) Suspensión temporal de hasta un año en el ejercicio profesional.

e) Exclusión de la matrícula.

Las sanciones previstas en los Incisos a), b) y c) serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina con el voto de la mayoría de los miembros que lo integren; las sanciones previstas en los Incisos d) y e) requerirán el voto unánime del Tribunal pleno. Si el sancionado recurriera la resolución ante la Justicia Ordinaria, la sanción no se aplicará hasta que la misma no se expida.

Artículo 61°.- Inhabilitación para Cargos. El profesional sancionado podrá ser inhabilitado para integrar la Comisión Directiva hasta por cinco (5) años, según la gravedad de la falta.

Artículo 62°.- Exclusión de la Matrícula. La exclusión de la matrícula podrá aplicarse:

a) Por haber sido suspendida tres (3) o más veces.

b) Por haber sido condenado por cometer delito, siempre que por la característica del caso se desprendiera que el hecho afecte gravemente al decoro y a la ética profesional.

Artículo 63°.- Inicio del Procedimiento Disciplinario. El Tribunal actuará por denuncia escrita, resolución de la Comisión Directiva o de oficio. En el escrito en que se formulen cargos se indicarán las pruebas en que se apoyen. De esta presentación o de la resolución del Tribunal en su caso, se dará traslado al imputado por nueve (9) días que juntamente con los descargos indicará la prueba de que haya de valerse.

Artículo 64°.- Sustanciación y Resolución. Vencido el término indicado en el artículo anterior, se haya o no evacuado el traslado, el Tribunal decidirá si existe mérito suficiente para instruir el sumario. En caso afirmativo, lo abrirá a prueba por el término de quince (15) días y proveerá lo conducente a la producción de las pruebas ofrecidas. Producida la prueba o vencido el término respectivo se correrá traslado a las partes por cinco (5) días y por su orden para alegar sobre el mérito de la misma. Con o sin alegato se pasarán los autos al Tribunal, deberá expedirse en forma fundada y dentro de los quince (15) días siguientes. Todos estos términos son perentorios y sólo se computarán los días hábiles. La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

Artículo 65°.- Prescripción. Las acciones disciplinarias prescriben al año de producido el hecho, salvo que se trate de delitos graves, que regirán desde que la sentencia penal quede firme.

Artículo 66°.- Continuidad Funcional. Los miembros que integren el Tribunal de Disciplina deben ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de la causa en que estén conociendo, aun cuando por expiración del mandato hubieren dejado de integrar el cuerpo.

Artículo 67°.- Reincorporación. El profesional excluido de la matrícula no podrá ser reinscripto sino después de transcurridos dos (2) años desde la sanción y previa resolución fundada de la Comisión Directiva.

Artículo 68°.- Remoción de Autoridades. Causales. Los miembros de la Comisión Directiva y del Tribunal de Disciplina podrán ser removidos por:

a) La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año de los órganos a que pertenecen.

b) Mala conducta, negligencia, morosidad en el ejercicio de sus funciones.

c) Inhabilidad o incapacidad.

d) Violación de la Ley de Colegiación, su reglamentación o normas de conducta profesional.

Artículo 69°.- Procedimiento de Remoción.

a) La remoción por inasistencia será decidida por cada órgano correspondiente.

b) La remoción por mala conducta, negligencia o morosidad en el ejercicio de las funciones será resuelta por la asamblea ordinaria o extraordinaria con quórum de la quinta parte de los miembros, y la resolución podrá adoptarse por la mayoría de dos tercios de los presentes.

c) Los sancionados por inhabilidad o violaciones de la presente Ley o reglamentación serán removidos automáticamente, pudiendo el órgano suspender preventivamente durante el proceso.

El derecho a defensa se ejercerá según lo establezca el reglamento interno.

Capítulo IV

Patrimonio del Colegio

Artículo 70°.- Patrimonio. El patrimonio del Colegio estará integrado por:

a) La cuota periódica que fijará anualmente la Comisión Directiva, ad referendum de la Asamblea, quien determinará la oportunidad para su pago. Para determinar la cuota periódica se deberán tener en cuenta, por lo menos, las sumas necesarias para atender los gastos de administración y mantenimiento y el pago que corresponda a primas de seguros y servicios sociales según estimación de la Comisión Directiva a ese efecto.



- b) Las donaciones, contribuciones y legados.
- c) Los derechos de inscripción y rehabilitación. La Asamblea y/o la Comisión Directiva fijará el derecho de matrícula que deberán abonar los profesionales que soliciten su inscripción.
- d) Multas que establezca la presente Ley.
- e) Cuotas sociales mensuales y/o extraordinarias.
- f) Crédito y frutos civiles de sus bienes y los intereses que se originen en depósitos bancarios.
- g) Cualquier otra contribución permanente o transitoria que resuelvan los integrantes del Colegio en asamblea.

La falta de pago en las contribuciones impuestas a los profesionales, conforme a lo determinado por los Incisos a) y c), sancionará con la inhabilitación del moroso, quien será rehabilitado previo pago de la suma adeudada con más el Veinte por Ciento (20%) del monto de la misma en concepto de derecho de rehabilitación. Estas resoluciones se adoptarán por la Comisión Directiva previo informe de Tesorería.

Capítulo V

De las Incompatibilidades

Artículo 71°.- De las Incompatibilidades. Son incompatibles con el ejercicio de la profesión los cargos de Gobernador/a, Ministro/a, Secretario/a General de la Gobernación y Secretario/a de Estado, Subsecretario/a, Intendente Municipal y Director/a general de reparticiones y otros cargos de similar jerarquía.

Capítulo VI

De los Tiempos y Plazos

Artículo 72°.- De los Tiempos. Los tiempos y plazos establecidos para cualquier proceso o procedimiento enumerados en la presente Ley, son perentorios e improrrogables y sólo se computarán en ellos los días hábiles, salvo disposición expresa en contrario. El término de prueba y el fijado para alegar o recusar son comunes y correrán desde la última notificación de la providencia respectiva.

Disposiciones Transitorias

Artículo 73°.- De los Plazos. Fíjense los siguientes plazos consecutivos:

- a) Desde la entrada en vigencia de la presente Ley, la Asamblea tendrá ciento veinte (120) días para dictar su Estatuto.
- b) Dentro del plazo de sesenta días (60) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente Ley, el Colegio deberá actualizar el Registro de Matriculados, incorporando las especialidades reconocidas y demás datos que establezca la reglamentación. La actualización registral de los profesionales ya matriculados no generará costo alguno.
- c) Para convocar a Asamblea doscientos veinte (220) días, luego de lo establecido en los Incisos a) y b) del presente Artículo. En dicha Asamblea se procederá a la elección de una Junta Electoral que tendrá las funciones de la recepción de votos, fiscalización, escrutinio y fijación de la fecha de elecciones de acuerdo al Estatuto y la presente Ley.

Artículo 74°.- Continuidad Institucional. El Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de La Rioja mantendrá plena continuidad jurídica, institucional, patrimonial y funcional respecto de la entidad creada por la Ley N° 5.420.

Las autoridades en funciones al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán ejerciendo sus cargos

hasta la finalización de sus mandatos o hasta la realización de los procesos electorales que correspondan conforme al Estatuto adecuado a la presente Ley.

Mantendrán plena validez las matrículas profesionales vigentes, los registros existentes, los bienes, derechos y obligaciones del Colegio, así como los procedimientos administrativos, disciplinarios y actuaciones en trámite, los que continuarán sustanciándose conforme a la normativa aplicable hasta su conclusión.

Artículo 75°.- Del Proyecto de Código de Ética Profesional y Reglamento del Procedimiento. El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, en su primera constitución, deberá proyectar el Código de Ética y Disciplina Profesional y el Reglamento de Procedimiento correspondiente. Dichos proyectos deberán ser remitidos a la Comisión Directiva dentro de los noventa (90) días de su constitución para que ésta los someta a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, la que deberá ser convocada al efecto dentro de los noventa (90) días siguientes.

Artículo 76°.- Vigencia. La presente Ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 77°.- Deróguese en todos sus términos la Ley N° 5.420.

Artículo 78°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la diputada **Lourdes Alejandrina Ortiz**.

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Mirtha María Teresita Luna - Secretaria Legislativa

DECRETO N° 1.458

La Rioja, 10 de septiembre 2026

Visto: el Expediente Código AI-00231-0-26 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.900, y;

Considerando:

Que la norma sancionada tiene por objeto regular el ejercicio profesional de la Kinesiología y Fisioterapia en el territorio de la provincia de La Rioja, estableciendo los requisitos para la matriculación, delimitando las incumbencias del título profesional, regulando el control ético disciplinario de sus miembros y propiciando la creación de su respectivo Colegio Profesional.

Que solicitada la intervención de competencia del Ministerio de Salud Pública de la provincia, cabe precisar que dicho organismo propicia el veto parcial de la ley en análisis por considerar que excede el marco de su objeto de regulación, deviniendo en irrazonable e inconstitucional por violación de los Artículos 14, 19 y 28 de la Constitución Nacional.

Que de conformidad al control de legalidad que compete al Órgano Asesor en el procedimiento de formación de las leyes que eleva la Función Legislativa y luego de un exhaustivo análisis del texto legal sancionado, tomando en consideración las observaciones enunciadas por el Ministerio de Salud Pública en su carácter de órgano rector en la materia legislada, se advierten invalidados aspectos esenciales de la normativa sancionada que afectan su viabilidad.



Que se observan dos ámbitos de controversia bien definidos en la Ley 10.900. El primero contenido en el articulado del Título I referido al ejercicio profesional de la profesión de kinesiología y fisioterapia, relacionado a la trasgresión al orden constitucional, por legislar sobre materias que resultan facultades delegadas al Estado Nacional, como es dictar las normas que constituyen el derecho de fondo, conforme lo prescripto por el Artículo 75° y 126° de la Constitución Nacional. El segundo corresponde al articulado del Título II regulatorio del Colegio Profesional, en el cual se advierte colisión normativa respecto de algunas reglas procedimentales que afectan el funcionamiento institucional del Colegio de Kinesiología y Fisioterapia.

Que los Artículos 13 y 14 de la Ley N° 10.900, bajo el Capítulo de Atribuciones y Prácticas Profesionales, regulan las incumbencias propias del título profesional. En este sentido, el Órgano Asesor comparte la observación vertida por el Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de considerar importante recalcar en este punto que la delimitación de atribuciones entre la Nación y las Provincias en materia de ejercicio profesional se rige por un esquema de competencias concurrentes y delimitadas. El Congreso de la Nación tiene la facultad exclusiva de dictar leyes sobre educación general y universitaria (Artículo 75, incs. 18 y 19 de la Constitución Nacional). Bajo este mandato se sancionó la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES).

Que por su parte, las provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación (Arts. 121 y 125 CN). En este sentido podrán regular el ejercicio profesional dentro de su territorio, establecer matrícula obligatoria, crear o regular colegios y consejos profesionales, fijar deberes, incompatibilidades, prohibiciones y reglas éticas, determinar responsabilidades y sanciones administrativas, regular establecimientos o servicios donde se desarrolla la actividad, exigir dirección técnica o intervención profesional cuando exista una justificación de interés público y controlar el ejercicio ilegal de la profesión. Estas facultades constituyen una manifestación típica del poder de policía local (no delegado), orientado a resguardar la salud pública y el bienestar en sus respectivos territorios.

Que en este orden, es importante remarcar que en lo que respecta al alcance académico de un título, es decir, los conocimientos que certifica, las capacidades adquiridas y las actividades para las cuales tiene competencia el graduado, la autonomía universitaria es amplia, comprende la facultad de crear carreras, formular planes de estudio y otorgar títulos habilitantes (Artículos 40 a 43 de la Ley 24.521). Las provincias no pueden redefinir esos alcances. Si lo hicieran, podrían invadir la autonomía académica universitaria, contradecir el reconocimiento oficial nacional y crear diferencias territoriales incompatibles con la validez nacional del título.

Que dentro del alcance del título, se encuentran también las denominadas actividades profesionales reservadas, como una categoría más restringida, cuando una profesión puede comprometer directamente la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, en cuyo caso el título puede ser incluido en el régimen de reserva del Artículo 43 de la Ley Nacional 24.521. En esos casos, corresponde al Ministerio de Educación de la Nación, con acuerdo del Consejo de Universidades, determinar qué títulos quedan incluidos, establecer las actividades profesionales reservadas, fijar contenidos curriculares básicos, carga horaria y formación práctica y exigir la acreditación periódica de la carrera. Por ello, no toda actividad mencionada en el perfil o alcance de un título es necesariamente exclusiva de esa profesión.

Que mediante Resolución ME 1.254/2018 determinó que los “alcances del título” son aquellas actividades definidas por cada institución universitaria, para las que resulta competente

un profesional en función del perfil del título respectivo sin implicar un riesgo directo a los valores protegidos por el Art. 43 de la Ley de Educación Superior. Definió también que las “actividades profesionales reservadas exclusivamente al título” son un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a aquellas habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes y así revisó numerosas actividades reservadas con un criterio restrictivo, incluyéndolas en este régimen. Posteriormente, mediante Resolución ME 160/2020 se declaró incluida en la nómina del citado Artículo 43 al título de Licenciado en Kinesiología y Fisiatría.

Que en consecuencia, el marco constitucional argentino establece un delicado equilibrio, en donde la Nación define de manera uniforme el saber y la habilitación académica básica (el “qué” se puede hacer según el título), mientras que la Provincia regula el hacer y la organización del servicio (el “cómo” y “dónde” se ejerce).

Que la Ley 10.900 expresa en su Art. 15° que la realización y aplicación de las técnicas detalladas en los Artículos 13° y 14° constituyen una “atribución exclusiva” de los profesionales regidos por ella, quedando vedada esta actividad a toda otra persona que carezca de los requisitos a que refieren los Artículos 5 y 6, salvo las facultades conferidas a otros profesionales de la salud, por las leyes específicas que regulan su actividad. Al respecto se advierte la configuración de un exceso de prohibición y monopolio, al atribuir exclusividad a prácticas de bienestar general que pertenecen a la libre competencia de oficios y actividades comerciales no sanitarias garantizadas por el Artículo 14 de la Constitución Nacional (libre comercio y derecho a trabajar).

Que en este sentido, el poder de policía no debería ser ejercido para erigir barreras de mercado de carácter corporativo bajo el pretexto de la salud. Las actividades de mero bienestar físico y estético sin finalidad médica o de rehabilitación (que excedan el ámbito de actuación o prácticas habilitadas por el título profesional) no pueden ser absorbidas monopólicamente por una ley provincial sin vulnerar la libertad de trabajar e industria lícita de los ciudadanos.

Que en definitiva, cabe concluir que en el marco constitucional del reparto de competencias de nuestro país, las provincias se reservan el control del ejercicio de las profesiones dentro de su territorio (poder de policía local, Art. 121 CN). Sin embargo, la determinación de qué puede hacer un profesional según su formación -es decir, los alcances del título y las actividades reservadas exclusivamente -resulta competencia exclusiva del Estado Nacional, a través del Ministerio de Educación de la Nación y la CONEAU, de conformidad con los Artículos 42 y 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES).

Que los Artículos 16 y 17 de la ley bajo análisis, en cuanto regulan aspectos estrechamente relacionados con las disposiciones de los Artículos 13, 14 y 15, no pueden existir de manera independiente de aquellos.

Que el Artículo 21° regula el reconocimiento de especialidades de la kinesiología y de la fisioterapia. Este artículo debe ser analizado a la luz de los fundamentos formulados respecto de los Artículos 13 y 14, en cuanto a que se produce una transgresión a facultades delegadas al Estado Nacional, correspondiendo su remisión.

Que respecto del Artículo 22, el máximo Órgano de Asesoramiento Jurídico comparte plenamente las observaciones formuladas por el Ministerio de Salud Pública, en cuanto advierte que el mismo quebranta el principio de generalidad y



abstracción que debe revestir a todo precepto legislativo, al individualizar de manera expresa a una institución educativa privada específica (“Universidad Barceló”). Las leyes se dictan para regular situaciones abstractas y de carácter general, y no para consagrar regímenes normativos para casos particulares, so pena de generar un vacío legal irreparable ante una eventual extinción o cambio de denominación de la entidad mencionada.

Que en relación al Artículo 23 se advierte incongruencia en la redacción respecto de los requisitos que debe acreditar el matriculado especialista. El inciso 3 del citado artículo remite a un procedimiento de renovación de matrícula establecido en un acto administrativo que no se encuentra identificado correctamente, lo cual imposibilita su aplicación, dejando un vacío jurídico que puede resultar lesivo del derecho de los matriculados.

Que el Artículo 25 regula las facultades de los matriculados. Al respecto el Órgano Asesor comparte los argumentos vertidos por el Ministerio de Salud Pública en relación al inc. a), considerando nuevamente que la ley en análisis roza los límites constitucionales, en este caso, por exceso de habilitación, al otorgar facultades de prescripción de fármacos que exceden los alcances del título fijados por el estándar federal.

Que en relación al citado artículo, se advierte además un defecto de técnica legislativa por duplicación textual de facultad y obligación respecto del proceso para finalizar una relación terapéutica cuando no beneficia al paciente. Esta disposición figura simultáneamente como una “Facultad” (Art. 25°, inc. h) y como una “Obligación” (Art. 26°, inc. r), lo que representa un grave error técnico que confunde la esfera discrecional de un derecho con el mandato imperativo de un deber.

Que el Órgano Asesor comparte plenamente la observación formulada por el Ministerio de Salud Pública respecto de los incs. ñ) y o) del Artículo 26, en cuanto el primer inciso impone la obligación de notificar formalmente toda ausencia del territorio provincial que sea superior a los 90 días. Esta previsión constituye un control de tipo policial ajeno al ejercicio profesional, que lesiona la libertad de circulación (Artículo 14 de la Constitución Nacional) y el derecho a la intimidad (Artículo 19 de la Constitución Nacional), resultando una restricción de carácter irrazonable y sin precedente similar en las leyes de colegiación de la provincia. Asimismo, se advierte que la disposición del inc. ñ) del citado Artículo 26 se conecta de manera directa con el inc. e) del Artículo 59.

Que en relación al inc. o) citado, su promulgación implicaría transformar al Colegio -cuya finalidad debe limitarse inexorablemente al control ético-disciplinario del profesional y al gobierno de la matrícula- en un intermediario comercial forzoso, configurándose un monopolio ilegal que indefectiblemente será objeto de tacha de inconstitucionalidad ante un probable reclamo judicial.

Que el Artículo 48 en su inc. g) inhabilita para ser miembro de la comisión directiva a quien se encuentre “procesado” por delitos dolosos. Al respecto, cabe considerar que el procesamiento penal es una etapa de investigación previa que no destruye el estado jurídico de inocencia, por lo que establecer una sanción prohibitiva automática por el mero procesamiento infringe el principio de inocencia y de debido proceso (Art. 18 CN).

Que el Artículo 57 dispone en su último párrafo que “Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina serán apelables ante la Asamblea”. En este punto se observa la desnaturalización de las funciones propias de una asamblea como órgano de gobierno de una institución, no correspondiéndole por su naturaleza atribuciones en materia de revisión.

Que el Artículo 69 en su inc. c) regula la remoción automática de las autoridades sancionadas por inhabilidad o violaciones de la ley, lo cual resulta lesivo de la garantía constitucional del debido proceso y de la defensa en juicio, aspectos que en la actualidad resultan incuestionables, por constituir la base mínima de resguardo de los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Que en consecuencia advirtiéndose invalidados elementos esenciales de la normativa sancionada que impiden su promulgación total, ese Órgano Asesor de Gobierno sugiere el Veto Parcial de la Ley N° 10.900.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 149° Inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase Parcialmente la Ley N° 10.900, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 20 de agosto de 2026, con excepción de los artículos que se enumeran en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- Vétase Parcialmente los Artículos 13; 14; 15; 16; 17; 21; 22; 23 inc. 3); 25 incs. a) y h); 26 incs. ñ) y o); 48 inc. g); 57 último párrafo; 59 inc. e) y 69 inc. c) de la Ley N° 10.900, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 20 de agosto de 2026.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Jorge Ricardo Herrera
Sec. Gral. de la Gobernación

Ricardo Clemente
Quintela
Gobernador de la Provincia

RESOLUCIONES

Colegio de Escribanos de La Rioja

RESOLUCIÓN N° 1.413

La Rioja, 26 de agosto de 2026

Visto: La Ley Provincial N° 10.855, que regula el ejercicio de la función notarial en la Provincia de La Rioja; la situación vinculada con la Caja Notarial de Jubilaciones Pensiones y Subsidios; la manifestación de voluntad expresada oportunamente por los escribanos matriculados, mediante la encuesta realizada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja durante el mes de agosto; y la necesidad de convocar a Asamblea Extraordinaria a fin de que el cuerpo notarial se expida institucionalmente, respecto de dicha manifestación de voluntad, y de las consecuencias que correspondan en relación con la adhesión voluntaria u obligatoria de la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios; y,

Considerando:

Que, la Ley Provincial N° 10.855 constituye actualmente el marco legal que regula el ejercicio de la función notarial en la Provincia de La Rioja.

Que, corresponde al Colegio de Escribanos, en el ámbito de sus competencias legales y estatutarias, propiciar la



participación de los escribanos matriculados en aquellas cuestiones que inciden directamente en el ejercicio profesional, y en las instituciones vinculadas al notariado;

Que, los escribanos colegiados han solicitado expresamente a esta Comisión Directiva, llevar claridad sobre el tema y adoptar, con el respaldo del conjunto, las acciones jurídicas, administrativas y legislativas que resulten más convenientes e idóneas para resguardar los intereses de los notarios.

Que, con anterioridad a la presente convocatoria, el Colegio de Escribanos llevó adelante una encuesta dirigida a los escribanos matriculados, mediante la cual se recabó su manifestación de voluntad, respecto de la adhesión voluntaria u obligatoria a la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios.

Que, los resultados de dicha encuesta constituyen un antecedente institucional relevante que corresponde poner a consideración del cuerpo notarial, a efectos de que la voluntad oportunamente expresada sea objeto de conocimiento, deliberación y decisión por la Asamblea.

Que, en consecuencia, corresponde convocar a Asamblea Extraordinaria, a fin de establecer los asuntos relativos a la Caja Notarial de Jubilaciones Pensiones y Subsidios y conexos, que serán sometidos a consideración de dicha Asamblea.

Por ello,

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA RESUELVE:

Artículo 1º.- Convocar a Asamblea Extraordinaria de los escribanos matriculados del Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja, para el día 26 de septiembre de 2026, a las 9:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la casa central del Colegio de Escribanos de la Rioja sito en calle Belgrano N° 72, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Artículo 2º.- Establecer formalmente el Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria, el cual estará integrado por los siguientes puntos:

1. Apertura de la Asamblea y designación dos (2) escribanos matriculados para firmar el acta.

2. Ratificación de la voluntad expresada previamente por los escribanos matriculados, mediante encuesta institucional, respecto de la adhesión voluntaria u obligatoria a la Caja Notarial de Jubilaciones Pensiones y Subsidios, bajo el régimen de la Ley Provincial N° 10.855.

3. Análisis de los efectos administrativos, económicos y jurídicos derivados de la adhesión, voluntaria u obligatoria de la Caja Notarial de Jubilaciones Pensiones y Subsidios Notarial para los matriculados y la institución.

4. Autorización expresa a la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos para realizar todas las acciones judiciales y extrajudiciales, a los efectos de instrumentar lo resuelto por la Asamblea.

Artículo 3º.- Notificar y comunicar la presente convocatoria a la totalidad de los escribanos matriculados por los medios fehacientes previstos legal y estatutariamente, indicando con precisión la fecha, horarios, lugar y el Orden del Día fijado.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en los canales institucionales, archívese.

Montero Ana Cecilia

Presidenta

Colegio de Escribanos de La Rioja

N° 34170 - \$ 361.200,00 - 04 al 18/09/2026

VARIOS

Secretaría de Tierras Edicto de Expropiación

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00667-7-22, caratulados: “Flores Héctor Fabián s/Regularización Dominial de Inmueble ubicado en la localidad de Miranda, Dpto. Chilecito”, se dictó Resolución de Expropiación N° 571 de fecha 25 de agosto de 2026, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en la localidad de Sañogasta - Miranda, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, por Disposición N° 016526 de fecha 07 de marzo de 2006, individualizado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 07; Circunscripción: XIV; Sección: A; Manzana: 12; Parcela: 14; Superficie Total: 6.859,33 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con propiedad del Sr. Cristóbal Gaitán; al Este con Ruta Nacional N° 40; al Sur con propiedad del Sr. Isidro Elizondo; al Oeste con Río Miranda. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, lámina 3/3, bajo el Tomo 64, Folio 72. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 25 de agosto de 2026.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

S/c. - 18 al 25/09/2026

REMATES JUDICIALES

Edicto de Subasta Judicial José Alberto Azcárate Martillero Público Nacional M.P. 163

Por orden de la Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Silvana Noelia Lara, Secretaría de la autorizante Dra. María Carolina Luna, en autos Expte. N° 10200221000022178 - Letra “G” - Año 2022 - caratulado: “Gómez, Domingo Adrián c/Juárez, Danilo Andrey - Cobro de Alquileres”, se ha dispuesto que el Martillero Público Nacional José Alberto Azcárate M.P. 163, Remate en Pública Subasta, Sin Base y al mejor postor, en los portales del Juzgado de Paz Letrado N° 2, sito en calle Adolfo E. Dávila N° 60 B° Centro, de esta ciudad, provincia de La Rioja, el día veintitrés (23) de setiembre de dos mil veintiséis (2026) a horas diez treinta (10:30 horas) los siguientes bienes: 1) Un aire acondicionado BGH 5000 frigorías BCS EX SIC N° 319199, color blanco; 2) Un horno eléctrico marca ATMA, color negro con gris, puerta de vidrio; serie HG 5021 Tipo N° M 455 F01. Quien resulte comprador abonará en el acto, el total del precio final ofrecido, más el 10% de la comisión de Ley del Martillero Público actuante, todo en dinero en efectivo. Previo a realizar posturas, los oferentes deberán identificarse con D.N.I. sin excepción y mantener orden en el acto de la subasta. Al finalizar la subasta no se aceptan reclamos. Para mayor información y previo a la subasta dirigirse a Secretaría actuaria y/o al Martillero Público José Alberto Azcárate cel. 3804203248. Edictos de ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva en la Provincia. Secretaría, 10 de setiembre de 2026.

Dra. María Carolina Luna
Secretaria

N° 34222 - \$ 34.740,00 - 15 al 22/09/2026

**EDICTOS JUDICIALES**

La Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas Sala N° 9 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 0010409260000045940 - Letra "Z" - Año 2026, caratulados: "Zárate Allende, Miguel Ezequiel, DNI N° 37.655.256; Zárate Allende, David, DNI N° 37.416.567; y Zárate Allende, Johana de los Angeles, DNI N° 36.255.338 / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva respecto del inmueble ubicado en Av. San Nicolás de Bari (E) N° 1222, barrio La Hermita, ciudad Capital de la provincia de La Rioja, identificado como: Circ. I - Sección C - Manzana 207 - Parcela "b" (hoy 50) - Padrón N° 1-15808 - Nomenclatura Catastral N° 01.0100C.00207.0000B.000, Matrícula C - 39556; lindando: Norte: Av. San Nicolás de Bari; Sur: Parcela "u"; Este: Parcela "c"; Oeste: lote "a-y"; confrente de 12,00 m, contrafrente de 12,00 m, lados de 30,00 m y una superficie aproximada de 360 m2. En consecuencia, cítese y emplácese a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble referido, y especialmente al titular registral y/o quienes se consideren con derecho sobre el mismo, para que comparezcan y contesten demanda dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber que el presente proceso tramita mediante el Expediente Digital Judicial "Joaquín", debiendo comparecer en legal forma a través del sitio web: <https://expediente.jusjoaquin.gob.ar>, conforme Acuerdo TSJ N° 719/2023.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 34179 - \$ 49.215,00 - 08 al 22/09/2026 - Capital

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Primera, en lo Civil, Comercial y de Minas, 1era. Circunscripción Judicial de la Pcia de La Rioja, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, Sala Unipersonal N° 2, de la actuaria, Dra. María José Quiroga, en autos, Expte. N° 1010224000037897-A-2024, "Avellaneda, Ramón Gerardo s/Prescripción Adquisitiva", hace saber que ha ordenado la publicación del inicio del Juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el inmueble ubicado en Dalmacio V. Sarsfield N° 482, La Rioja, según Plano de Mensura y aprobado por Disposición Catastral N° 026909 de fecha 31/10/2023. Nomenclatura Catastral: Dpto: 01 - Circ.: I - Secc.: A - Mz.: 92 - Parcela: 123. Cítese y emplázase a la sucesión de Zenón Bazán, a los colindantes y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble referido supra, a comparecer dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se efectúa por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaria, La Rioja, 31 de agosto de 2026.

Dra. Eva Malena Delgado
Secretaria Transitoria

N° 34189 - \$ 31.845,00 - 11 al 25/09/2026 - Capital

La Sra. Juez de la Cámara Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaria "A" a cargo de la Secretaria Dra. Margot Chade, en los autos Expte. N°

20201250000043117 - Letra "F" - Año 2025, caratulados: "Flores Juan Carlos - Sucesión Ab Intestato" cita a todos los herederos, acreedores y legatarios del extinto Juan Carlos Flores D.N.I. N° 6.773.042, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por cinco días (5), citando a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los quince días (15) posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 21 de agosto de 2026.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 34196 - \$ 23.160,00 - 11 al 25/09/2026 - Chilecito

El Sr. Juez de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María de las Mercedes Molina, Secretaria "B", en autos "Expte. N° 30102250000044275 - Letra "M" - Año "2025" - Medina, José Eliceo; Molina, Roque Darío / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" hace saber a usted por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en calle Julio Argentino Roca N° 245, B° Hospital, de la ciudad de Chamental, La Rioja, con una superficie de 344,42 m2, Nomenclatura Catastral 12-I-A-77-16, Disposición Catastral N° 028631, colinda: al Norte con mayor lote cedido (Edificación) al Sur: con familia Rivero; al Oeste: borde de la defensa; al Este: con Julio Argentino Roca. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho del inmueble referido a comparecer dentro del término de 10 días posteriores a la última publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 veces

Dra. María de las Mercedes Molina
Juez de Cámara

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

N° 34197 - \$ 40.530,00 - 11 al 25/09/2026 - Chamental

El Sr. Juez de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María de las Mercedes Molina, Secretaria "B", en autos "Expte. N° 30102250000044275 - Letra "M" - Año "2025" - Medina, José Eliceo; Molina, Roque Darío / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" hace saber a usted por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en calle Julio Argentino Roca N° 245, B° Hospital, de la ciudad de Chamental, La Rioja, con una superficie de 433,96 m2, Nomenclatura Catastral 12-I-A-77-15, Disposición Catastral N° 028631, colinda: al Norte con familia Vera; al Sur: con mayor superficie de lote cedido, propiedad del Sr. Darío Molina; al Oeste: con el borde de la defensa; al Este: con Julio Argentino Roca. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto al inmueble referido a comparecer dentro de los 10 días posteriores a la última publicación de los presentes. Bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 veces.

Dra. María de las Mercedes Molina
Juez de Cámara

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

N° 34198 - \$ 40.530,00 - 11 al 25/09/2026 - Chamental



El Sr. Juez de la Excma. Cámara Única de la Cuarta Circunscripción Judicial, Sala Unipersonal I, Dr. Gustavo Roque Díaz - Secretaría "B" a cargo del Dr. Franco Darío Soria, Secretario en autos Expte. N° 4010226000046632 - Letra "C" - Año 2026, caratulados: "Cativas Jorge Rolando s/Juicio Sucesorio". Hace saber por cinco días (5), cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Jorge Rolando Cativas DNI N° 18.199.909, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, publíquese, por cinco veces.

Secretaría Civil "B", Aimogasta, 03 de septiembre de 2026.

Dr. Franco Darío Soria
Secretario

N° 34199 - \$ 23.160,00 - 11 al 25/09/2026 - Aimogasta

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, al sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 5, ciudad de Resistencia, Chaco, C.P. 3500, domicilio electrónico: juzcivil10.rcia@justiciachaco.gov.ar a cargo del Dr. Nicolás Alejandro Jokmanovich, Juez, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco (5) días que en los autos caratulados: "L.V. Indumentaria Deportiva S.R.L. s/Concurso Preventivo", Expte. N° 10570/26 se ha dispuesto notificar por edictos la apertura del concurso preventivo de: L.V. Indumentaria S.R.L. C.U.I.T. N° 33-70952980-9, con domicilio real en Av. Rivadavia N° 537 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, los que se publicarán por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación de la ciudad de Resistencia - Chaco - y veinte días (20) para las de extraña jurisdicción: provincias de Corrientes, Salta, La Rioja y Formosa. Se fija como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico C.P.N. Mario Roberto Carballa, con domicilio en Av. Mac Lean N° 212 de la ciudad de Resistencia, el día 27 de noviembre de 2026. Se transcribe a continuación en su parte pertinente la resolución que así lo ordena: "Resistencia, 20 de agosto de 2026. Autos y Vistos: Para dictar resolución en estos autos caratulados: "L.V. Indumentaria Deportiva S.R.L. s/Concurso Preventivo" - Expte. N° 10570/2026-1-C, y Considerando: Que en fecha se presenta el Dr. Ricardo Ariel González Zünd con poder especial otorgado por Edda Inés Hang como Socia Gerente de L.V. Indumentaria S.R.L. C.U.I.T. N° 33-70952980-9, solicitando la apertura del presente concurso preventivo, detallando en su escrito postulatorio las causales que motivaron la presente solicitud así como también aportando pruebas documentales, las cuales fueron debidamente reservadas.(...) Resuelvo: I- Ordenar la Apertura del Concurso Preventivo de L.V. Indumentaria Deportiva S.R.L. CUIT N° 33-70952980-9, con domicilio social en Av. Rivadavia 537, de la ciudad de Resistencia, Chaco, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo matrícula N° 42 folios 429/435, Libro 40 de sociedades de responsabilidad limitada (2do C), con domicilio procesal en Don Bosco 431 de la ciudad de Resistencia, Chaco. (...) III- Fijar como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el día 27 de noviembre de 2026. IV- Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por el Art. 27 y 28 de la Ley 24.522, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, de la ciudad de Resistencia - Chaco y provincias de Corrientes, Salta, La Rioja, y Formosa, debiendo efectuarla el Concursado, a su costa, dentro del término de cinco (5) días para las publicaciones

locales y veinte (20) días para las de extraña jurisdicción, de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 30 de la norma legal citada. (...) VIII- Establecer que el día 19/02/27 como fecha en la cual el Síndico deberá presentar el Informe Individual de los créditos (Art. 35); y el día 06/04/27 como fecha en la cual deberá ser presentado el Informe General (Art. 39). IX- Señalar Audiencia Informativa, conforme lo establecido por el inc. 10° del Art. 14, para el día 20/09/27, a las 10:00 horas, a celebrarse en sede del Tribunal; la que deberá ser notificada a los trabajadores de la concursada mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos; debiendo el síndico informar en autos su cumplimiento, en el término y bajo apercibimiento de ley. X- Clasificar el presente proceso bajo las previsiones de los Artículos 288 y 289 de la Ley de Concursos y Quiebras. XI- Correr Vista al Síndico por el plazo de diez (10) días, a fin de que se pronuncie en los términos del Art. 14 inc. 11 de la Ley N° 24.522 (t.o. Ley 26.684). XII- Cumplimente el Síndico Concursal con el informe prescripto por el inc. 12 del Art. 14 Ley 24.522 (t.o. Ley 26.086). (...) XIV- Cumplimentar por los administradores con las prescripciones del Art. 25 de la Ley de Concursos y Quiebras, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 17, 2° párrafo de la citada norma legal. XV- Comunicar la presente y el plazo para la presentación de las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, a la Administración Tributaria Provincial de esta provincia, Municipalidad de Resistencia, y a todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin librese oficio (confr. Art. 34 inc. 8 del CPCC, t.o. Ley Provincial N° 5.119). Aporte proyecto la sindicatura. Not.". (Fdo.) El presente documento fue firmado electrónicamente por: Jokmanovich, Nicolás Alejandro, DNI N° 24727943, Juez 1ra. Instancia. Resistencia, 26 de agosto de 2026.

Mauro Sebastián Leiva
Abogado Secretario

N° 34223 - \$ 301.500,00 - 15 al 29/09/2026 - Resistencia (Chaco)

La Sra. Juez de la Sala Unipersonal N° 4 de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Haidée Paiaro, Secretaría Única a cargo del Sr. Pablo Oscar González, en los autos Expediente N° 0010204260000045965 - Letra "O" - Año 2026, caratulados: "OBEMA S.A. - c/RAFICUYO S.A. - Juicio Ejecutivo", hace saber que se ha dispuesto citar mediante edictos a la empresa RAFICUYA S.A., de domicilio desconocido, a los efectos de citarla de Trance y Remate, como asimismo intimarla a constituir domicilio especial y oponer excepciones, por el término de trece (13) días, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, conforme Art. 49 del C.P.C. A tales efectos, publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local y nacional, conforme lo ordenado mediante decreto de fecha 04 de septiembre de 2026. Secretaría, 09 de septiembre de 2026.

Firmado por González, Pablo Oscar

N° 34215 - \$ 19.107,00 - 11 al 18/09/2026 - Capital

FE DE ERRATAS

Por un error involuntario, se ha omitido en la edición del Boletín Oficial N° 12.387 de fecha 15 de setiembre del corriente, la publicación correspondiente al Edicto N° 34215 de la firma OBEMA S.A. c/RAFICUYO S.A.



La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la 1º Circunscripción Judicial de la Rioja, Dra. Ana Carolina Courtis, Sala 3 a cargo de la Sra. Roxana Vaporaki, cita y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes que integran la sucesión de la Sra. Rodolfi, Edia Amelia, DNI N° F9.982.007 para que comparezcan en los autos Expte. N° 10101250000044105 - R - 2025, caratulados: “Rodolfi, Edia Amelia - Sucesión Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial y diario de circulación local. (Art. 2.340 última parte C.C. y C. N.)

Sr. Ariel Dávila
Secretario

N° 34337 - \$ 5.211,00 - 18/09/2026 - Capital

La Sra. Jueza de la Sala 4 Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Haidée Paiano, Secretaría Única, a cargo del Sr. Pablo Oscar González, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Hugo Omar Quiroga, D.N.I N° 17.744.487, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 001020426000004599 - Letra “Q” - Año 2026, caratulados: “Quiroga, Hugo Omar / Juicio Sucesorio” dentro del término de treinta (30) días después que concluya la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 31 de agosto de 2026.

Firmado por González, Pablo Oscar

N° 34238 - \$ 4.053,00 - 18/09/2026 - Chilecito

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala “1” de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Paola María Petrillo de Torcivia, Secretaría a cargo Dra. María José Quiroga, hace saber, por única (1) vez a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Sr. García, Claudio Gustavo D.N.I N° 18.483.691, que deben comparecer a estar a derecho dentro del término de ley de treinta (30) días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del CC y CN y 342 del CPC en los autos Expte. N° 10101260000045418 - Letra “G” - Año 2026, caratulados: “García, Claudio Gustavo / Sucesión Ab Intestato” bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 16 de junio de 2026.

Dra. Sandra Saavedra Pugliese
Prosecretaria

N° 34239 - \$ 6.369,00 - 18/09/2026 - Capital

El Sr. Juez Dr. Pablo Ricardo Magaquián de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional - Secretaría “A”, Tercera Circunscripción Judicial sita en calle Rosario Vera Peñaloza esquina Perón de la ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, en los autos Expte. N° 30101260000046606 - Año 2026 - Letra “A”, caratulados:

“Abdala, Félix Orlando s/Sucesión Ab Intestato”, cita y emplaza por el término de treinta días, posteriores a la publicación del presente edicto, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del señor Abdala, Félix Orlando, D.N.I. N° 24.739.816. Publíquese por una vez. Dr. Pablo Ricardo Magaquián - Juez de Cámara - Sr. Carlos Agüero - Secretario. Secretaría, 10 de setiembre de 2026.

Dr. Pablo Ricardo Magaquián
Juez de Cámara

Carlos Agüero
Secretario a/c Secretaría

N° 34240 - \$ 5.790,00 - 18/09/2026 - Chamental

La Sra. Juez Dra. María de las Mercedes Molina de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional - Secretaría “B” - Tercera Circunscripción Judicial sita en calle Rosario Vera Peñaloza esquina Perón de la ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, en los autos Expte. N° 30102260000046600 - Año 2026 - Letra “M”, caratulados: “Molina, Eloy Nicolás s/Sucesión Ab Intestato”, cita y emplaza por el término de treinta días, posteriores a la publicación del presente edicto, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que consideren con derecho a los bienes de la sucesión del señor Molina, Eloy Nicolás, DNI N° 8.304.570. Publíquese por una vez. Dra. María de las Mercedes Molina - Juez de Cámara - Dra. Fabiola del C. Carbel - Secretario. Secretaría, 15 de setiembre de 2026.

Dra. María de las Mercedes Molina
Juez de Cámara

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

N° 34241 - \$ 6.369,00 - 18/09/2026 - Chamental

La Sra. Juez de la Cámara en Civil, Comercial y de Minas de la Quinta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María Alejandra López, Secretaría “B” a cargo de la Dra. Marta Leonor Llanos, en autos Expte. N° 50101220000031623 - Letra “S” - Año 2022, caratulados: “Soria, Rosa Elvira s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, ha ordenado la publicación de edictos por tres (3) veces, citándose a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se identifica en Plano de Mensura, Matrícula Catastral Dpto. 15 - Circ. I - Secc.: A, Mz.: 105 - Pc “30” que consta de una superficie total de 503,62 m2, ubicada en barrio Santa Rita, de Chepes, Dpto. Rosario V. Peñaloza, La Rioja nombre de Soria Rosa Elvira Cuil 27-06171707-8, dicha nomenclatura fue otorgada según plano de mensura aprobado por disposición catastral N° 025565 de fecha 08 de abril de 2022, para que comparezcan en el plazo de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Dra. María Leonor Llanos
Secretaria

N° 34242 - \$ 20.844,00 - 18 al 25/09/2026 - Chepes



El Ab. Jacob Emanuel Saúl, Inspector General de Justicia de la Provincia, hace saber por Disposición N° 205/26 de fecha 08 de septiembre en Expte. N° C023-0272-6-26, caratulado: "Equipo Textil S.R.L. - Caratulado: s/Inscripción de Cesión de Cuotas y Modificación de Estatuto Social"; hace saber que se ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia, conforme al Art. 10 de la Ley 19.550. Que mediante Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de la firma "Equipo Textil S.R.L." de fecha 23 de abril de 2023, mediante el cual el Sr. Raúl Marcelo Piozzini, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 21.076.318, CUIL 20-21.076.318-0, nacido el 31/08/1969, de estado civil soltero, con domicilio en calle Peatonal 2, N° 20, barrio Santa Justina, de esta ciudad capital, provincia de La Rioja, cede la cantidad de cien (100) cuotas sociales representativas del 10% del capital social al Sr. Claudio Marcos Piozzini, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 18.081.685, CUIL 20-18.081.685-3, nacido el 15/03/1967, de estado civil soltero, con domicilio en calle Federico Leloir N° 3742, barrio Cochangasta, de esta ciudad capital, provincia de La Rioja. Que mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 22 de abril de 2026, se aprueba la Cesión de Cuotas y la modificación del Art. 4 del Contrato Social de la sociedad "Equipo Textil S.R.L.", el artículo mencionado quedará redactado de la siguiente manera: "Cuarto: El Capital Social está integrado por la suma de Pesos Siete Millones Trescientos Cincuenta Mil (\$ 7.350.000,00), el cual será aportado por los socios en especie, una propiedad ubicada en calle Santo Domingo S/N barrio San Martín de la ciudad de La Rioja valuada en la suma mencionada "supra", el cual es de propiedad de los constituyentes, en condominio, en las siguientes proporciones: un ochenta por ciento (80%) al Sr. Claudio Marcos Piozzini, un cinco por ciento (5%) a la Sra. Valentina Nicole Piozzini, un cinco por ciento (5%) al Sr. Juan Ignacio Piozzini, y un diez por ciento (10%) al sr. Francisco Romero. El capital social se divide en cuotas iguales de Pesos Siete Mil Trescientos Cincuenta (\$ 7.350,00) cada una, conformando un total de mil (1.000) cuotas. las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: el señor Claudio Marcos Piozzini ochocientos (800) cuotas, por la suma de Pesos Cinco Millones Ochocientos Ochenta Mil (\$ 5.145.000,00); la Sra. Valentina Nicole Piozzini cincuenta (50) cuotas, por la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Siete Mil Quinientos (\$ 367.500,00); el Sr. Juan Ignacio Piozzini cincuenta (50) cuotas, por la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Siete Mil Quinientos (\$ 367.500,00); y el Sr. Francisco Romero cien (100) cuotas, por la suma de Pesos Setecientos Treinta y Cinco Mil (\$ 735.000,00). El capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión." Publíquese.

La Rioja, setiembre de 2026.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34243 - \$ 58.480,00 - 18/09/2026 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Sala I de esta Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Paola

María Petrillo de Torcivia, Secretaría a cargo de la Dra. María José Quiroga, en autos Expte. N° 0010101260000046042 - Letra "F" - Año 2026, caratulados: "Flores, Oscar Agustín / Sucesión Ab Intestato", hace saber que habiéndose dado cumplimiento con los extremos legales exigidos por los Arts. 2.336, 2.337 y concs. del CC y C, y Art. 340 y concs. del CPC; se ha declarado la apertura del juicio sucesorio del extinto Sr. Flores, Oscar Agustín DNI 11.859.031; debiéndose publicar edictos citatorios en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por una vez, a efectos de citar a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a la sucesión, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días a partir de la correspondiente publicación, Art. 2.340 del CC y C y Art. 342 del CPC.

Secretaría, setiembre de 2026.

Firmado: Paola María Petrillo de Torcivia - Sandra Lía Saavedra Pugliese

N° 34244 - \$ 6.948,00 - 18/09/2026 - Capital

* * *

El Ab. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición IGJ N° 186/26 de fecha 24/08/2026, en Expte. N° C023-0242-9-26, caratulados: "Don Vega S.R.L. s/Inscripción de Cesión de cuotas sociales y Modificación del Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al Artículo 10 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550. Se hace saber que mediante Escritura N° 63 de fecha 7 de julio de 2026 se protocolizó Contrato de Cesión de Cuotas Sociales entre Edgardo Hugo Vega, soltero DNI N° 22.693.848, CUIL N° 20-22693848-7 nacido 11/09/1972, comerciante, domiciliado en calle Esteban Vega N° 74 de la localidad de Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, tenedor de 1500 cuotas sociales de valor nominal \$ 100 cada una, quien cede y transfiere a título oneroso la totalidad de dichas cuotas sociales en partes iguales, 375 cuotas sociales, a los Sres. José Cruz Vega, soltero, D.N.I. N° 14.752. 612, CUIL N° 20-14752612-2, nacido el 04/06/1962, comerciante, domiciliado en calle Esteban Vega N° 74 de la localidad de Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja; Lucía Alicia Vega, casada, D.N.I. N° 16. 664 .353, CUIL N° 27-16664353-3, nacida el 25/01/1964, Licenciada en Administración, domiciliada en calle Arturo Marasso N° 191 de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja; Raúl Eduardo Vega, soltero, D.N.I N° 17.769.379, CUIL N° 20-17769379-1, nacido el 31/07/1966 comerciante, domiciliado en Avenida Guillermo Iribarren s/n de la localidad de Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja; y Velia del Valle Vega, casada, D.N.I. N° 17.745.296, CUIL N° 27 17745296-9, nacida el 27/06/1967, docente, domiciliada en calle 23 Felipe II s/n, Barrio Faldeo de Velazco Norte de la ciudad de La Rioja. Asimismo, que mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 30 de junio de 2026, se aprueba la cesión de Cuotas y la modificación del Artículo 40 del Estatuto Social. Publíquese.

La Rioja, 2026.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34245 - \$ 44.720,00 - 18/09/2026 - Capital



La señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, a cargo del actuario Dra. María José Quiroga, Secretaria, hace saber que por una (1) vez, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Leonarda Ester Sánchez, DNI N° 0.623.990 y Diana Alejandra Torcivía, DNI N° 16.429.454, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte N° 00101012600000046014, caratulados: “Sánchez, Leonarda Ester - Torcivía, Diana Alejandra - Juicio Sucesorio”, dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial y en el diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, setiembre de 2026.

María José Quiroga
Secretaría

N° 34246 - \$ 5.211,00 - 18/09/2026 - Capital

* * *

El Ab. Jacobo Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia a cargo del Registro de Comercio de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 199/26 de fecha 1/09/2026 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C-023-0271-5-26, caratulados: “Powerhouse Estudio de Pilates y Yoga S.A.S. s/Inscripción de Contrato Social”, se ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de 1 (un) día en el Boletín Oficial de la provincia Art. 10, Ley 19.550, a los fines de hacer saber que mediante Instrumento privado con firmas certificadas el día 3/8/2026, la Sra. Paula Flores, argentina, nacida el día 6 de febrero de 1991, D.N.I N° 35.576.053, CUIL 27-35.576.053-2, de estado civil soltera, de profesión comerciante, con domicilio real y especial en Avda. Facundo Quiroga 1.000 - Dpto. B - Piso 6, Edificio Hazten I de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, provincia de La Rioja, con domicilio electrónico en: paulaflores423@gmail.com, ha constituido una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal, denominada Powerhouse Estudio de Pilates y Yoga S.A.S., con Domicilio Social en la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, República Argentina. La sede social está ubicada en calle Avda. Facundo Quiroga 1.000 - Dpto. B - Piso 6, Edificio Hazten I, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. Duración: Su duración es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros, y en cualquier otra forma en todo el territorio de la República Argentina así como en otros países, en establecimientos propio y/o ajenos a las siguientes actividades: 1) Explotación de gimnasios, centros de entrenamiento funcional, Pilates, yoga, actividades deportivas y/o recreativas. 2) Prestación de servicios de estética corporal y facial, cosmetología, aparatología estética, masoterapia y tratamientos no invasivos. La comercialización de productos cosméticos, suplementos nutricionales y accesorios deportivos. 3) La organización de talleres, cursos y capacitaciones vinculadas a la estética, el bienestar y el deporte. 4) La adquisición a título gratuito u oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en el área del deporte, gimnasios, centro de estéticas y/ actividades similares, con el propósito de usarlos en la propia explotación, o para reventa o alquiler de los mismos en el caso de ser posible.

5) Comercialización, venta, distribución, importación, exportación, de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en el área del deporte, gimnasios, centro de estéticas y/ actividades similares, así como de bebidas y productos alimenticios para el consumo humano relacionado con la actividad deportiva, estética y/o de recreación. 6) Inmobiliaria: mediante la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles, inclusive las comprendidas dentro del régimen de la ley de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteos de parcelas y su posterior venta, como la de las unidades resultantes del régimen de la Ley N° 13.512, urbanización, fideicomisos, barrios cerrados, clubes de campo, explotación de parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros y realizar todas las demás operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes de suelo. La compra, construcción, administración y operación de activos inmobiliarios, tales como depósitos, oficinas, edificios, galerías, etc., así como la realización de cualquier otro acto jurídico relacionado con dichos activos inmobiliarios En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. Capital Social: El Capital Social es de \$ 10.000.000,00 (Pesos Diez Millones) representado por 10 (diez) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000.000,00 (Pesos Un Millón), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El Sr. Juan Pablo Córdoba suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscribe la cantidad de 10 (diez) acciones ordinarias nominativas no endosables, de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un Cien por Ciento (100%) en dinero efectivo. Administración - Representación: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá administrador suplente. Se designa Administrador Titular: a la Sra. Paula Flores, argentina, nacida el día 6 de febrero de 1991, D.N.I N° 35.576.053, CUIL 27-35.576.053-2 de estado civil soltera, de profesión comerciante, con domicilio real y Quiroga 1.000 - Dpto. B - Piso 6, Edificio Hazten I de la ciudad capital de La Rioja, provincia de La Rioja, quien constituye domicilio electrónico en: paulaflores423@mail.coma, y como Administrador Suplente al Sr. Juan Pablo Córdoba, argentino, nacido el día 21 de agosto de 1990, DNI N° 35.502.419, CUIT 23-35502419-9, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio real y especial en la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja - Argentina, quien electrónico en: jpcordobaseguros@gmail.com. Han aceptado ambos el cargo para el cual fueron propuestos. A los fines de garantizar la gestión se constituyó la garantía de Ley conforme Art. 256 y 157 de la LGS, Art 70 y concordantes de la RG IGJ 15/2024. Ejercicios y estados contables: El ejercicio social cierra el 30 de julio de cada año. Publíquese.

La Rioja, setiembre 2026.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34247 - \$ 111.800,00 - 18/09/2026 - Capital



La Dra. Ana Carolina Courtis, Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Sala 3, Secretaria Única, a cargo del Sr. Ariel Rubén Dávila, en los autos “Quispe, Walter Ezequiel s/Información Posesoria” (Expte. N° 10102220000031530 - “Q” - 2022) cita y emplaza por el termino de diez (10) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial, a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado sobre la acera Norte de La Merced (ex Sarmiento) Nomenclatura Catastral: Dpto. 2, Circ. 1, Sección B, manzana 8, Parcela 8, cuyos datos nominales D. 1340 - F: 3079 - A: 1962, a comparecer y estar a derecho bajo apercibimiento de ley, Art. 3.240 del C.C. y C.N. y 342 del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y cinco (5) días en un diario de circulación local.

Secretaría, 02 de setiembre de 2026.

Sra. Roxana Vaporaki
Prosecretaria

N° 34248 - \$ 34.740,00 - 18/09 al 02/10/2026 - Capital

La Dra. María Haidee Paiaro, Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Sala 4, a cargo del actuario Dr. Pablo Oscar González, en los autos Expte. N° 10201240000039664 - C - 2024, “Cortez, Gabriela del Valle s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)” cita y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial, a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble. El inmueble ubicado en el departamento Capital (Dpto. 01) de la localidad de La Rioja, Circunscripción 1, barrio Vial, Sección “E” Manzana 471 parcela “n” y “a” con N° de Padrón 1-036376 Nomenclatura Catastral 01-I-E-471-a y N° de Padrón 1-036389 Nomenclatura Catastral 01-I-E-471-n.a comparecer y estar a derecho bajo apercibimiento de ley, Art. 3.240 del C.C. y C.N. y 342 del C.P.C. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diez (10) días en un diario de circulación local.

Secretaría, 31 de agosto de 2026.

María Celia Márquez
Prosecretaria a/c.

N° 34249 - \$ 22.581,00 - 18 al 25/09/2026 - Capital

La señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría Única, Dra. Silvana Noelia Lara, Secretaria de la actuaria, Dra. María Carolina Luna, en los autos Expte. N° 10200251000026937 - Letra A - Año 2025, caratulados: “Abregu Edgar Daniel / Sucesión Ab Intestato”, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Edgar Daniel Abregu, D.N.I. N° 14.640.475, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días, después que concluya la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (5) veces en un diario de esta Circunscripción.

La Rioja, Secretaría, 03 de septiembre de 2026.

Dra. María Carolina Luna
Secretaria

N° 34250 - \$ 5.790,00 - 18/09/2026 - Capital

El Ab. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de Inspección General de Justicia de la Provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 209/26 de fecha 15 de septiembre de 2025, en los autos Expte. N° C023-0280-3-26-Año 2026, caratulados: “Cerdo de los Llanos S.A.U. s/Nuevo Directorio y Órgano de Fiscalización”, ha dispuesto tomar conocimiento en el Registro Público del nuevo Directorio y Sindicatura aprobado en Acta de Asamblea General Ordinaria N° 23 de fecha 30 de abril de 2026, por la firma Cerdo de los Llanos S.A.U., y ordena la publicación de edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día (Art. 10 - Ley 19.550), a los fines de dar a conocer que en el Acta de Asamblea Gral. Ordinaria N° 23, se designa como Presidenta del Directorio a la M.V. Laura Carolina Vergara, DNI N° 30.299.209, CUIT 27-30299209-1, argentina, de estado civil soltera, con domicilio en Azteca N° 839 y como Síndico Titular al Ab. Pablo Miguel Guzmán, DNI N° 25.737.625, CUIT 20-25737625-8, M.P. N° 1.347, argentino, de estado civil casado, con domicilio en Dalmacio Vélez Sarsfield N° 1.081, y como Síndica Suplente a la Ab. Jessica Eliana Miller, D.N.I. N° 28.619.413, CUIT N° 27-28619413-9, M.P. N° 1.561, argentina, de estado civil casada, con domicilio en Dalmacio Vélez Sarsfield N° 1.081, por un período de dos años desde el 14/09/2026 al 16/09/2028. Habiendo dado la mencionada firma cumplimiento a las disposiciones legales y fiscales de aplicación en la materia, y constituyendo domicilio especial, para todos los efectos legales en calle Concordia S/N°, B° Parque Industrial de esta ciudad Capital de La Rioja. Publíquese. La Rioja, 15 de septiembre de 2026.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34251 - \$ 34.400,00 - 18/09/2026 - Capital

La señora Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 7, Dra. Menem Ana Carla del Valle, a cargo del Dr. Carrizo, Néstor Fabián, cita a los herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Sr. Rubén Héctor Pérez, DNI N 16.967.801, mediante edicto que se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial y cinco (5) un diario de circulación local, para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación del Boletín Oficial en autos Expte. N° 0010407260000046030 - Letra “P” - Año 2026, caratulados “Pérez, Rubén Héctor / Juicio Sucesorio”.

Secretaría, La Rioja, 09 de septiembre de 2026.

Firmado por Carrizo, Néstor Fabián

N° 34252 - \$ 4.632,00 - 18/09/2026 - Capital

El señor Juez de la Sala Unipersonal N° 1, Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaría “B”, a cargo del Dr. Franco Dario Soria, de la Cuarta Circunscripción Judicial, ciudad de Aimogasta, La Rioja, hace saber que en autos Expte. N° 40102260000046674 - Letra D - Año 2026, caratulados: “De la Vega, Marcos Alberto s/ Sucesión Ab Intestato” se decretó la apertura del Juicio Sucesorio del Sr. Marcos Raúl Alberto de la Vega, DNI N° 6.719.050 debiéndose publicar edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, ambos de la ciudad de La Rioja, a fin de que comparezcan en el término de quince (15) días, a estar a derecho todos aquellos que se consideren herederos, legatarios, acreedores, con derechos sobre la sucesión del causante, bajo apercibimiento de ley (Art.342 inc.3° CPC y 2.340 2da.parte de C.C. y C.N.A.).

Secretaría, 11 de setiembre de 2026.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 34253 - \$ 31.845,00 - 18/09 al 02/10/2026 - Aimogasta



La señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Paola María Petrillo de Torcivia, a cargo del actuario Dra. María José Quiroga, Secretaria, hace saber que por única (1) vez, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Lidia Iris Rodríguez, DNI N° 4.727.006, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.911, caratulados: “Romero, Hugo Cipriano / Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial y en el diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 01 de setiembre de 2026.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 34254 - \$ 5.211,00 - 18/09/2026 - Capital

La señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial Dra. Rita Silvia Albornoz, Secretaría “B”, a cargo del Prosecretario Sr. Oscar Alberto Caniza, hace saber por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, que en los autos Expte. N° ...41609 - Letra “E” - Año 2025, caratulados: “Esquibel, María Eliana y Otros s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, que se ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en el distrito Guanchín Dpto. Chilecito de esta provincia de La Rioja, Nom. Cat.: Dpto. 07 - Circ. XIII - Secc. A - Manz. 6 - Parc. 16. Con una superficie total de 1 ha 0186,48 m2. Linderos Norte: Nicolás Tolentino Rivero; Este: playa de río; Sur: Fernando Rejal y en su lado Oeste: Nicolás Tolentino Rivero. Medidas Norte partiendo del punto 1 al punto 2 en línea recta hacia el Noreste 7,60 m, del punto 2 al punto 3 en línea recta hacia el Noreste 4,90 m, del punto 3 al punto 4 en línea recta hacia el Noreste 34,83 m, del punto 4 al punto 5 en línea recta hacia el Noreste 13,51 m; en su lado Este partiendo del punto 5 al punto 6 en línea recta hacia el sur 3,03 m, del punto 6 al punto 7 en línea recta hacia el Sudeste 20,58 m, del punto 7 al punto 8 en línea recta hacia el Sur 20,74 m, del punto 8 al punto 9 en línea recta hacia el Sur 43,21 m, del punto 9 al punto 10 en línea recta hacia el Sur 50,73 m; en su lado Sur partiendo del punto 10 al punto 11 en línea recta hacia el Oeste 47,03 m, del punto 11 al punto 12 en línea recta hacia el Oeste 55,30 m; y en su lado Oeste partiendo del punto 12 al punto 13 en línea recta hacia el Norte 101,27 m, del punto 13 al punto 1 en línea recta hacia el Norte 3,44 m. Citando a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Secretaría, 14 de setiembre de 2026.

Silvina Orquera
Jefe de Despacho

N° 34255 - \$ 43.425,00 - 18 al 25/09/2026 – Chilecito

El Ab. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la Provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 68/26 de fecha 9 de abril de 2026 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0029-5- 26, caratulados: “D-NETWORK S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social” ha ordenado la publicación del presente edicto conforme lo dispuesto por el

Artículo 10° de la Ley N° 19.550, por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo saber que el Sr. Daniel Elías Rodas argentino, casado, nacido el 23 de mayo de 1981 en la provincia de Salta, de profesión emprendedor - cofundador de Radio Delta, D.N.I. N° 28.051.001, CUIL N° 20- 28051001-8, con domicilio real en calle Los Sauces N° 937, barrio Joaquín V. González, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, ha constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada “D-NETWORK S.R.L.”. Domicilio Social: en esta ciudad Capital, provincia de La Rioja. Duración: noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, a la producción, realización, difusión, transmisión, distribución, comercialización y explotación de contenidos radiales, televisivos, audiovisuales, gráficos y digitales, en todos los formatos, medios, soportes y plataformas existentes o que pudieren desarrollarse en el futuro. Podrá asimismo crear, desarrollar, gestionar y administrar proyectos, programas y productos de comunicación, entretenimiento, cultura, educación, información y publicidad, tanto en medios tradicionales (radio, televisión, prensa escrita) como en entornos digitales, redes sociales, plataformas de streaming, portales web, aplicaciones móviles, podcasts y servicios de transmisión en vivo (live streaming). La sociedad podrá producir, grabar, editar, adaptar, emitir y distribuir materiales sonoros, visuales y multimedia; realizar campañas publicitarias, promocionales e institucionales; y prestar servicios de consultoría en comunicación, marketing, branding y relaciones públicas, incluyendo la elaboración de estrategias de posicionamiento de marca, identidad corporativa, gestión de prensa y community management. También podrá organizar, producir, cubrir y/o auspiciar eventos culturales, sociales, artísticos, deportivos, educativos, científicos, empresariales y solidarios, propios o de terceros, tanto presenciales como virtuales o híbridos, brindando servicios de producción integral, logística, montaje, escenografía, sonido, iluminación y transmisión audiovisual. Asimismo, podrá diseñar, desarrollar, implementar y comercializar productos tecnológicos, aplicaciones, software, plataformas y sistemas digitales vinculados a la comunicación, difusión de contenidos, gestión de medios y publicidad, así como ofrecer servicios de diseño gráfico, fotografía, filmación, edición y posproducción audiovisual. La sociedad podrá realizar actividades de capacitación, formación y difusión cultural o profesional relacionadas con los medios de comunicación, las nuevas tecnologías, la industria audiovisual, el marketing y la producción de contenidos; organizar y dictar cursos, talleres, conferencias, congresos, seminarios, exposiciones y jornadas de capacitación. Podrá también adquirir, enajenar, representar, licenciar, ceder, registrar y explotar derechos de propiedad intelectual, industrial y de autor, incluyendo marcas, patentes, nombres comerciales, obras artísticas, literarias o audiovisuales, programas, guiones y formatos, así como gestionar contratos de representación, distribución y publicidad. La sociedad estará facultada asimismo para crear, adquirir, gestionar, administrar, operar, arrendar o explotar licencias, permisos o concesiones de señales audiovisuales, radiales radiales o digitales, incluyendo frecuencias de radiodifusión sonora en FM, señales de televisión o plataformas digitales de transmisión de contenidos. Podrá asimismo vender, ceder, licenciar o comercializar dichas señales, frecuencias o licencias, así como los contenidos producidos o adquiridos para su difusión o comercialización, en cualquier soporte o medio. A tales fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto, incluyendo la participación o inversión en otras sociedades, uniones transitorias, asociaciones, consorcios, contratos de colaboración empresarial o joint ventores, dentro o fuera del país. Capital Social: El capital social es de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000), representado por cinco mil (5.000) cuotas sociales de



Pesos Mil (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto por cada cuota. Los socios suscriben por partes iguales: el Sr. Daniel Elías Rodas la cantidad de dos mil quinientas (2.500) cuotas sociales, equivalentes al 50% del capital social, y el Sr. José Alberto Echenique la cantidad de Dos Mil Quinientas (2.500) cuotas sociales, equivalentes al 50% restante. En este acto, ambos socios integran el cien por ciento (100%) del capital social en dinero en efectivo, según obra en Acta Notarial de Aporte de Capital que se anexa. Administración: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el Sr. Daniel Elías Rodas, designado como Socio Gerente por tiempo ilimitado. Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Publíquese.

La Rioja 29 de abril 2026

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34.256 - \$ 92.880,00 - 17/09/2026 - Capital

* * *

La Sala Unipersonal N° 3, Secretaría "B", de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, a cargo de la Dra. Ana Carolina Courtis, a cargo de la autorizante, Prosecretaria Sra. Roxana Vaporaki, con asiento en la Primera Circunscripción Judicial de esta ciudad Capital cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Luis Desiderio Sosa, DNI 13.918.967, autos Expte. N° 10101250000044747 - Letra "S" - Año 2025, caratulado: Sosa Luis Desiderio, para que dentro de dicho plazo comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 2026.

Sr. Ariel Dávila
Secretario

N° 34257 - \$ 5.790,00 - 18/09/2026 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Sala Unipersonal Segunda, Dra. Lazarte María Dolores, de esta Cámara Única de la IV Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta, Secretaría "A" a cargo de María Cecilia Gorosito (Prosecretaria a/c), en autos Expte. N° 40101260000046662 - Letra "C" - Año 2026, caratulado: "Cabrera, Sara Emilia s/Juicio Sucesorio Intestado" cita y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, a estar a derecho a todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores de la causante Cabrera Sara Emilia, DNI N° 4.169.094, bajo apercibimiento de ley (Art. 342 incs. 2 y 3 CPCP y 2.340 CCC), a cuyo fin publíquese edictos citatorios por una (1) vez en el Boletín Oficial.

Secretaría, 10 de septiembre de 2026.

Cecilia Gorosito
Jefa de Despacho

N° 34258 - \$ 5.211,00 - 18/09/2026 - Capital

La Dra. María Alejandra Echevarría, Jueza de la Sala 6 Unipersonal, Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Única, a cargo de la autorizante Dra. Laura M Hurtado de Giménez Pecci; en los autos Expte. N° 10202260000045666 - Letra "I" - Año 2026, caratulado: "Ibáñez, Daniel Andrés / Sucesión Ab Intestato", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Rioja, 08 de septiembre de 2026.

Dra. Laura M. Hurtado Giménez Pecci
Secretaria

N° 34259 - \$ 5.790,00 - 18/09/2026 - Capital

* * *

La Dra. Paola María Petrillo de Torcivia Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 1, de la Dra. María José Bazán, hace saber por una (1) vez, que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Vera Sara Ester D.N.I. N° 11.100.000, a fin de que comparezcan a estar derecho dentro de los treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, en los autos Expte. N° 10102250000043254 - Letra "V" - Sala 1, Año 2026, caratulado: "Vera Sara Ester Sucesión Ab Intestato", que tramita por ante la Cámara de mención bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 11 de septiembre de 2026.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 34260 - \$ 4.635,00 - 18/09/2026 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edictos de Cateo

Titular: "Kallpa Sapem" - Expte. N° 17 - Letra "K" - Año 2026. Denominado: "Cachiyuyal Este". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 09 de marzo de 2026. Señora Directora la presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Capital, de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 1084 ha 9825 m2, resultante de la superposición con: Mina Belisario, Expte N° 33-B-2020 a nombre de Bahamonde Alvarado, Sergio; Cateo Facu 2, Expte N° 160-M-2021 a nombre de Maza, Luis Domingo y Bahamonde S. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales: Y=3439524.061 X=6813243.435 Y=3441491.866 X=6813290.484 Y=3441518.130 X=6812250.650 Y=3440666.075 X=6812229.130 Y=3440689.441 X=6811304.132 Y=3441336.891 X=6811320.489 Y=3441437.033 X=6807359.065 Y=3441428.000 X=6807354.000 Y=3441437.594 X=6807336.870 Y=3441453.490 X=6806708.070 Y=3440034.503 X=6806672.179 Y=3439992.421 X=6808336.046 Y=3439559.206 X=6808325.092 Y=3439520.622 X=6809851.374 Y=3439548.713 X=6809851.374 Y=3439521.136 X=6810942.633 Y=3439582.136 X=6810944.174. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6813290.48-3441491.86-13-01-E SO: 6806672.17-3440034.50-13-01-E. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 27 de julio de



2026. Visto... y Considerando... la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Cachiyuyal Este" a nombre de la razón social Kallpa Sapem, ubicada en el departamento Capital de esta provincia, con una superficie libre de 1084 ha 9825 m2. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 5°.- Córrasele vista al solicitante de lo informado por la Dirección de Geología Minera a fs. 21. Artículo 6°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, resérvese. Disposición D.G.M. N° 318/26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado
Directora de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 34184 - \$ 50.530,00 - 08 y 18/09/2026

Edictos de Cateo

Titular: "Kallpa Sapem" - Expte. N° 14 - Letra "K" - Año 2026. Denominado: "Carrizal I". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 06 de marzo de 2026. Señora Directora la presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Capital, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9747 ha 5206 m2, la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales: Y=3434251.110 X=6788234.320 Y=3434748.380 X=6788248.140 Y=3434734.130 X=6789375.200 Y=3439222.930 X=6789204.480 Y=3439125.650 X=6794395.530 Y=3443993.760 X=6794526.560 Y=3444273.480 X=6783190.830 Y=3439222.940 X=6783060.040 Y=3439283.720 X=6780704.900 Y=3435559.510 X=6780607.240 Y=3435556.390 X=6780726.790 Y=3434871.440 X=6780709.590 Y=3434861.340 X=6781090.800 Y=3434432.030 X=6781079.610. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6794526.56 - 3443993.76-13-01-E SO: 6781079.61-3434432.03-13-01-E. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 27 de julio de 2026. Visto... y Considerando... la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera categoría, denominada: "Carrizal I" a nombre de la razón social Kallpa Sapem, ubicada en el departamento Capital de esta provincia, con una superficie libre de 9747 ha 5206 m2. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería,

llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 5°.- Córrasele vista al solicitante de lo informado por la Dirección de Geología Minera a fs. 20. Artículo 6°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, resérvese. Disposición D.G.M. N° 319/26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado
Directora de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 34185 - \$ 47.270,00 - 08 y 18/09/2026

Edictos de Cateo

Titular: "Kallpa Sapem" - Expte. N° 15 - Letra "K" - Año 2026. Denominado: "Carrizal 2". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 06 de marzo de 2026. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Capital, de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9837 ha 3298 m2, resultante de la superposición parcial con la Cantera Doña María III, Expte N° 19-E-2012 a nombre de Encinas Vargas, Hernán. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales: Y=3443965.080 X=6795667.590 Y=3454477.440 X=6795934.040 Y=3454715.060 X=6786582.650 Y=3444334.781 X=6786318.451 Y=3444333.000 X=6786327.000 Y=3444233.000 X=6786327.000 Y=3444235.869 X=6786315.933 Y=3444202.740 X=6786315.090. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6795934.04-3454477.44-13-01-E SO: 6786315.09-3444202.74-13-01-E. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 27 de julio de 2026. Visto... y Considerando... la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Carrizal 2" a nombre de la razón social Kallpa Sapem, ubicada en el departamento Capital de esta provincia, con una superficie libre de 9837 ha 3298 m2. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 5°.- Córrasele Vista al solicitante de lo informado por la Dirección de Geología



Minera a fs. 19. Artículo 6°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, resérvese. Disposición D.G.M. N° 320/26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado
Directora de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 34186 - \$ 48.900,00 - 08 y 18/09/2026

Edictos de Cateo

Titular: "Kallpa Sapem" Expte. N° 16 - Letra "K" - Año 2026.- Denominado: "Carrizal 3". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 6 de marzo de 2026. Señora Directora la presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Capital, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9430 ha 3068 m2, la superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales: Y=3459026.730 X=6803823.840 Y=3456216.060 X=6803752.670 Y=3456301.400 X=6800383.810 Y=3454472.430 X=6800337.460 Y=3454583.910 X=6795941.930 Y=3448222.220 X=6795780.490 Y=3447953.620 X=6806380.820 Y=3455286.720 X=6806566.260 Y=3455241.180 X=6808609.500 Y=3458909.420 X=6808696.720. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6808696.72-3458909.42-13-01-E SO: 6795780.49- 3448222.22-13-01-E". Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 27 de julio de 2026. Visto... y Considerando... la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Carrizal 3" a nombre de la razón social Kallpa Sapem, ubicada en el departamento Capital de esta provincia, con una superficie libre de 9430 ha 3068 m2. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 5°.- Córrasele Vista al solicitante de lo informado por la Dirección de Geología Minera a fs. 20. Artículo 6°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, resérvese. Disposición D.G.M. N° 321/26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado
Directora de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 34187 - \$ 45.640,00 - 08 y 18/09/2026

Edicto de Mensura

Titular: "Aguilar Grafito S.A." - Expte. N° 03 - Letra "A" - Año 2019. Denominado: "Belén 2". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 19 de junio de 2026. Señora Directora: Vista la presentación de fs. 409 y 410, esta Dirección informa que da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67, 76, 312 y 351 del Código de Minería con relación a la Solicitud de Pertenencia, como así también a lo establecido en el Artículo 82 del Código de Minería con respecto a la Solicitud de mensura; por lo tanto se aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada, quedando graficado en consecuencia un total de nueve (9) pertenencias; ocho (8) pertenencias de 54 ha cada una y una (1) pertenencia remanente de 17 ha 8550 m2. Además, procedió a tomar nota de la Disposición D.G.M. N° 253/26 de Dejar Sin Efecto la Disposición D.G.M. N° 041/26 que declaraba caducos los derechos de la Razón Social Aguilar Grafito S.A., tiene sobre la Mina denominada: "Belén 2", ubicada en el departamento Cnel. Felipe Varela, obrante en fojas 414 y 415. Asimismo, se informa que las coordenadas Gauss Krugger (POSGAR 94) perimetrales para la publicación de edictos de Mensura son: Y=2558870.000 X=6752400.000 Y=2561110.000 X=6752400.000 Y=2561110.000 X=6751825.000 Y=2561410.000 X=6751825.000 Y=2561410.000 X=6750561.000 Y=2558870.000 X=6750561.000. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 19 de agosto de 2026. Visto... y Considerando... la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Apruébese la Petición de Mensura de la Manifestación de Descubrimiento denominada: "Belén 2", solicitada por la Razón Social Aguilar Grafito S.A. ubicada en el distrito Villa Unión, departamento Felipe Varela de esta provincia, según prescribe el Art. 83° del CM. Artículo 2°) Por Mesa de Entrada Procédase al cambio de denominación pasando de "Manifestación de Descubrimiento" a "Mina". Artículo 3°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84° del citado cuerpo legal. Artículo 4°) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62° del C.P.M. con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 5°) Emplazar y córrasele vista, al concesionario de lo informado por la Dirección de Economía Minera a fs. 419, a fines de que dé cumplimiento con lo solicitado en el término de cinco (5) días, siguientes al de notificación, bajo apercibimiento de Aplicar lo establecido en el Art. 33 inc. a del C.P.M. Artículo 6°) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, tome nota Dirección de Catastro, fecho, Resérvese. Disposición D.G.M. 371/26. Fdo. Ing. Florencia Olivera Butel - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado
Directora de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 34235 - \$ 90.465,00 - 18; 25/09 y 02/10/2026

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Lic.Teresita Leonor Madera
Vicegobernador

Firmado digitalmente por:
CASTILLO Jorge Emilio

Fecha y hora: 18.09.2026 15:17:58

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna
Jefe de Gabinete

Cr. Fabian Blanco
De Hacienda y Finanzas Públicas

Dr. Miguel Angel Zárate
De Seguridad, Justicia y DD.HH.

Ing. Ariel Martínez Francés
De Educación

Dr. Marcelo D. del Moral
De Infraestructura y
Transporte

Dr. Juan Carlos Vergara
De Salud Pública

Cr. Federico Bazán
De Trabajo, Empleo e Industria

D. Ernesto Salvador Perez
De Producción y Ambiente

D. Alfredo Menem
De Desarrollo, Igualdad e
Integración Social

D. Ariel Puy Soria
De Vivienda, Tierras y Hábitat

Prof. Adolfo Scaglioni
De Agua y Energía

Prof. Gustavo Luna
De Turismo y Culturas

Dr. Ismael Bordagaray
De Transporte y Comunicacion

Dr. Segundo Emilio Rodriguez
Fiscal de Estado

Dr. Pedro Oscar Goyoschea
Asesor General de Gobierno

Cr. Jorge Omar Nicolás Menem
Presidente Tribunal de Cuentas

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

Dr. Jorge Ricardo Herrera
General de la Gubernación

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

De Gestión Estratégica

Dra. Alejandra Oviedo
De Gestión Política

Jorge Raul Maza
De Gestion Departamental

Cr. Germán Vergara
De Gestión Presupuestaria

Dra. Mariana Buratti
De Representación Institucional

Néstor Trinchera Sánchez
De Políticas Nacionales y Relaciones
Internacionales

Lic. María Luz Santángelo Carrizo
de Comunicación y Planificación
Pública

D. Fabián de la Fuente
De Políticas Regionales

Lic. Miguel Galeano
De Relaciones con la Comunidad

Pedro Sánchez
De Casa de La Rioja en Córdoba

Prof. Carlos A. Luna Daas
Ejecutivo del Consejo Económico y
Social

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Jorge Marcelo Espinosa
De Finanzas Públicas

Jorge Mario Ortiz
De Agricultura

Lic. Beatriz Tello
De Empleo

Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes
De Trabajo

Ing. Hugo Fernando Vera
De Ciencia y Tecnología

Zoraida Rodriguez
De Gestión Educativa

Dr. Juan Antonio Carbel
De Ganadería

Prof. Duilio Madera
De Políticas Socioeducativas

José Avila
De Gestión Administrativa

De Planiamiento e Innovacion Educativa

Dr. Santiago Azulay Cordero
De Ambiente

Dra. Ivana Guardia
De Minería

Carlos Renzo Castro
De Biotecnología

Crio. Alberto Antonio Castillo
De Gral. de Policía

D. Diego M. Rivero Almonacid
De Vivienda

Arq. Pedro Daniel Flores
De Hábitat Social

Esc. Liliana Zarate Rivadera
De Tierras

Dra. Flavia Cecilia Leguiza
De Inclusion y Desarrollo Social

Griselda Herrera
De Economía Social y Popular

Prof. Jorge Luis Córdoba
De Deporte , Recreación e Inclusión

Arq. Eduardo Raul Andalar
De Obras Públicas

Lic. Alcira del V. Brizuela
De Transporte y Movilidad de la Pcia.

Dña. Romina Noelia Guzman
De Desarrollo Territ. P/la Inclusion
Social

Dr. Alfredo Pedrali
De Energía

Dr. Gonzalo Enrique Calvo
De Atención de la Salud

Lic. Marcia Ticac
De Promoción y Prevención

Dr. Roberto Carlos Menem
De Gestión Administrativa

Prof. Patricia Herrera
De Culturas

Lic. Angela Karen Navarro Martínez
De la Mujer y la Diversidad

D. José Antonio Rosa
de Turismo

D. Juan Pablo Delgado
De Juventudes

Dr. Lucas Alfredo Casas
De Justicia

Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes
De Seguridad

D. Délfor Augusto Brizuela
De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	579
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	579
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	579
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	815
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	815
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	1.720
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	1.720
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	8.090
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	1.720

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	99.200
k) Ejemplar del día	Pesos	7.300
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	1.600
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	890
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	1.100
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	1.225
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	143.400
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	196.600